TOMO CLVIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
12 de mayo de 2026
Alcance uno
Núm. 19

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
2022-2028

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

2026_may_12_alc1_19

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

poficial@hidalgo.gob.mx

https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo

@poficialhgo

Motivo: Publicación con validez Oficial
Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 96CF222A6628C1AD0CA5A22299CFA07AF6E30D10C3F5D972D79EADB81D309F2A
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

Publicación electrónica

SUMARIO

Contenido

Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos cuarta modificación para el ejercicio fiscal de 2025. 3

Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo.- Acta de aprobación del presupuesto de egresos quinta modificación para el ejercicio fiscal de 2025. 11

Municipio de Xochiatipan, Hidalgo.- Acta de aprobación de la tercera modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2025. 18

Municipio de Xochiatipan, Hidalgo.- Acta de aprobación de la cuarta modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2025. 24

Municipio de Xochiatipan, Hidalgo.- Acta de aprobación de la quinta modificación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2025. 30

Municipio de Xochiatipan, Hidalgo.- Acta de aprobación de la primera adecuación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2026. 36

Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo.- Bando de Policía y Gobierno. 42

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC ,HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CUARTA MODIFICACIÓN PARA EL EJERCICIO 2025

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 15:06 HORAS DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025, REUNIDOS EN SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HGO., LOS CC.PROF. UBALDO GONZÁLEZ VARGAS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; MTRA. CONSUELO CAROY CRUZ NERI SINDICA PROCURADORA; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. RAUL SAN JUAN SAN AGUSTIN, LIC. CARMEN VANESSA SOTO SOLíS, LIC. RUMELIA MARTINEZ NERI, MTRA. LEIDY BENGOA MARQUEZ, C. MARIA IDALID GIMATE VIGUERAS, LIC. EMILSE MIRANDA MUNIVE, PROF. ALFREDO ISLAS TOLENTINO, C. DIANA REMEDIOS TOLENTINO AVILA, C. ZENAIDA MENDOZA VELASCO,CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA CUARTA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	$9,791,428.59
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$4,041,725.47
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	$3,782,399.23
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$115,989.56

Publicación electrónica

	DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		**$17,731,542.85**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$204,000.00
2025		INVERSION PÚBLICA	$46,764,217.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		**$46,968,217.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2024	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$58,520.00
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$579,675.00
2024	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$4,779.95
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$431,981.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		**$1,074,955.95**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2024	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$1,483.20

Publicación electrónica

2025	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$8,319.00
2024	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$8,085.81
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$55,578.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		**$73,466.01**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$44,740.00
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$627,931.85
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$539,741.08
2024	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$20,000.00
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$375,345.00
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		**$1,607,757.93**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	$8,362,059.48
2024	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$101,075.95
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$2,293,830.75
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	$6,381,054.34
2024	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$395,334.93
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1,756,133.38
2024	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$480,000.00

Publicación electrónica

	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		**$19,769,488.83**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	$37,569,928.96
2024	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	$185,024.75
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	$2,168,512.05
2024	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	$662,842.39
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	$1,503,830.50
2024	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$281,488.15
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$5,211,695.97
2024	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$480,000.00
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		**$48,063,322.77**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2024	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$75,177.88
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$809,777.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		**$884,954.88**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2024	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$623.80

Publicación electrónica

2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$47,241.47
2024	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$17,980.00
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$81,457.46
2024	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$62,682.68
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$374,588.53
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		**$584,573.94**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$17,522.63
2025	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$198,378.97
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA		**$215,901.60**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	SERVICIOS PERSONALES	$15,342.00
2025	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$25,830.00
2025	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	SERVICIOS GENERALES	$13,920.00
2025	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$40,025.00
	TOTAL DE IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS		**$95,117.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$157,008.00
2025	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	$80,000.00
2024	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$5,857.26

Publicación electrónica

2025	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$791,989.00
	TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)		**$1,034,854.26**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$770,000.00
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$1,110,803.27
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1,028,196.83
2024	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$305,042.30
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		**$3,214,042.40**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	$690,200.03
2024	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$59,575.97
2025	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$410,403.69
2025	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	$825,007.05
2025	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1,001,982.72
2025	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$99,618.00

Publicación electrónica

	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		**$3,086,787.46**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2025	REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	INVERSION PÚBLICA	$17,465.02
	TOTAL DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA		**$17,465.02**
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 :			**$144,422,447.90**

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR UN MONTO TOTAL DE $144,422,447.90 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 17:55 HORAS DEL DÍA 27 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

PROFR. UBALDO GONZALEZ VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

MTRA. CONSUELO CAROY CRUZ NERI
SÍNDICA PROCURADORA
RÚBRICA

C. RAUL SAN JUAN SAN AGUSTIN
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. CARMEN VANESSA SOTO SOLíS
REGIDORA
RÚBRICA

LIC. RUMELIA MARTINEZ NERI
REGIDORA
RÚBRICA

MTRA. LEIDY BENGOA MARQUEZ
REGIDORA
RÚBRICA

Publicación electrónica

C. MARIA IDALID GIMATE VIGUERAS
REGIDORA
RÚBRICA

LIC. EMILSE MIRANDA MUNIVE
REGIDORA
RÚBRICA

PROF. ALFREDO ISLAS TOLENTINO
REGIDOR
RÚBRICA

C. DIANA REMEDIOS TOLENTINO AVILA
REGIDORA
RÚBRICA

C. ZENAIDA MENDOZA VELASCO
REGIDORA
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 08-05-2026
4039

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC ,HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUINTA MODIFICACIÓN PARA EL EJERCICIO 2025

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 14:19 HORAS DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2025, REUNIDOS EN SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HGO., LOS CC.PROF. UBALDO GONZÁLEZ VARGAS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; MTRA. CONSUELO CAROY CRUZ NERI SINDICA PROCURADORA; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. RAUL SAN JUAN SAN AGUSTIN, LIC. CARMEN VANESSA SOTO SOLíS, LIC. RUMELIA MARTINEZ NERI, MTRA. LEIDY BENGOA MARQUEZ, C. MARIA IDALID GIMATE VIGUERAS, LIC. EMILSE MIRANDA MUNIVE, PROF. ALFREDO ISLAS TOLENTINO, C. DIANA REMEDIOS TOLENTINO AVILA, C. ZENAIDA MENDOZA VELASCO,CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA QUINTA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	$9,313,794.11
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$4,247,619.45
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	$4,104,653.06
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$86,989.56
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES		**$17,753,056.18**

Publicación electrónica

	DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$209,931.15
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	$47,566,550.27
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		**$47,776,481.42**

EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2024	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$58,520.00
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$294,820.54
2024	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$4,779.95
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$495,626.09
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		**$853,746.58**

EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2024	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$1,483.20
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$0.00
2024	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$8,085.81
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$63,923.73

Publicación electrónica

	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		**$73,492.74**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$44,740.00
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$647,820.05
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$533,612.18
2024	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$20,000.00
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$380,268.45
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		**$1,626,440.68**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	$7,926,746.83
2024	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$101,075.95
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$2,249,171.76
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	$6,322,155.23
2024	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$395,334.93
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$2,331,831.86
2024	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$480,000.00
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$0.00
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		**$19,806,316.56**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	$36,456,843.14
2024	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	$185,024.75

Publicación electrónica

2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	$1,789,946.62
2024	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	$662,842.39
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	$1,236,651.60
2024	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$281,488.15
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$5,009,655.59
2024	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$480,000.00
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		**$46,102,452.24**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$75,177.88
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$790,026.60
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		**$865,204.48**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$623.80
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$43,834.84
2024	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$17,980.00
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$81,457.46
2024	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$62,682.68

Publicación electrónica

2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$424,900.75
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		**$631,479.53**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$17,522.63
2025	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$110,489.40
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA		**$128,012.03**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	SERVICIOS PERSONALES	$15,342.00
2025	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$25,830.00
2025	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	SERVICIOS GENERALES	$13,920.00
2025	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$40,025.00
	TOTAL DE IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS		**$95,117.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$25,749.64
2025	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	$730.00
2024	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$5,857.26
2025	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$724,059.37
	TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)		**$756,396.27**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	$53,938.16
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$365,058.33
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$945,168.58
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$2,004,254.67

Publicación electrónica

	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		
2024	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$305,042.30
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		**$3,673,462.04**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	$554,552.02
2024	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$59,575.97
2025	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$651,872.06
2025	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	$925,989.60
2025	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1,108,260.64
2025	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$151,922.00
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		**$3,452,172.29**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	INVERSION PÚBLICA	$17,465.02
	TOTAL DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA		**$17,465.02**
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 :			**$143,611,295.06**

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR UN MONTO TOTAL DE $143,611,295.06 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 15:56 HORAS DEL DÍA 30 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

Publicación electrónica

PROFR. UBALDO GONZALEZ VARGAS	**MTRA. CONSUELO CAROY CRUZ NERI**
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL RÚBRICA	SÍNDICA PROCURADORA RÚBRICA
C. RAUL SAN JUAN SAN AGUSTIN	**LIC. CARMEN VANESSA SOTO SOLíS**
REGIDOR RÚBRICA	REGIDORA RÚBRICA
LIC. RUMELIA MARTINEZ NERI	**MTRA. LEIDY BENGOA MARQUEZ**
REGIDORA RÚBRICA	REGIDORA RÚBRICA
C. MARIA IDALID GIMATE VIGUERAS	**LIC. EMILSE MIRANDA MUNIVE**
REGIDORA RÚBRICA	REGIDORA RÚBRICA
PROF. ALFREDO ISLAS TOLENTINO	**C. DIANA REMEDIOS TOLENTINO AVILA**
REGIDOR RÚBRICA	REGIDORA RÚBRICA

C. ZENAIDA MENDOZA VELASCO
REGIDORA
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 08-05-2026
4040

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN ,HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DE LA TERCERA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2025

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 01 DE JULIO DE 2025, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN HGO., LOS CC.LIC. ERIKA HERNÁNDEZ RAMÍREZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. LIC. ROSENDO HERNANDEZ AGUILAR SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. ZULEIDY HERNANDEZ HERNANDEZ, C. GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA, C. DIANA SARAI CORTES FUENTES, C. GENARO SANCHEZ MARTINEZ, C. DALIA CONCEPCION HERNANDEZ RAMIREZ, C. MARIA LUISA HERNANDEZ LEON, C. VIRGINIO RAMIREZ BAUTISTA, C. MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ Y C. ARNULFO BAUTISTA BAUTISTA**, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA TERCERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	$4,556,469.64
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$2,445,521.68
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	$5,943,846.82
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$2,839,827.86
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$2,462,208.00

Publicación electrónica

	DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		**$18,247,874.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$2,653,501.08
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	$91,250,524.77
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		**$93,904,025.85**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$36,864.80
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$76,560.00
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$775,158.20
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		**$888,583.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$5,060.00
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$52,591.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		**$57,651.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$194,721.08
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$551,618.17

Publicación electrónica

2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$875,461.75
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		**$1,621,801.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$4,606,276.75
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	$4,652,571.53
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$7,017,850.72
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		**$16,276,699.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	$36,029,659.04
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	$258,333.13
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	$1,630,759.61
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$3,402,474.22
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		**$41,321,226.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$230,637.32
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	$114,644.40
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$386,085.28
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		**$731,367.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$56,039.62
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$41,861.10
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$338,757.28

Publicación electrónica

	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		**$436,658.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2025	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$70,644.00
2025	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	SERVICIOS GENERALES	$361,620.00
2025	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$63,565.00
	TOTAL DE IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS		**$495,829.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2025	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$119,448.54
2025	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	$449,211.02
2025	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$435,922.44
	TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)		**$1,004,582.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2024	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$47,900.86
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$332,047.34
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$617,403.10
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1,533,254.97
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		**$2,530,606.27**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2025	PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO RAMO 16	INVERSION PÚBLICA	$5,307,002.15

Publicación electrónica

	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
	TOTAL DE PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		**$5,307,002.15**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2025	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$553,124.08
2025	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	$79,204.65
2025	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1,309,190.76
2025	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$1,041,174.41
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		**$2,982,693.90**
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 :			**$185,806,598.17**

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR UN MONTO TOTAL DE $185,806,598.17 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 17/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 19:30 HRS HORAS DEL DÍA 01 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

ERIKA HERNANDEZ RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

ROSENDO HERNANDEZ AGUILAR
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

ZULEIDY HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA
REGIDOR
RÚBRICA

Publicación Electrónica

DIANA SARAI CORTES FUENTES
REGIDOR
RÚBRICA

GENARO SANCHEZ MARTINEZ
REGIDOR
RÚBRICA

DALIA CONCEPCION HERNANDEZ RAMIREZ
REGIDOR

MARIA LUISA HERNANDEZ LEON
REGIDOR
RÚBRICA

VIRGINIO RAMIREZ BAUTISTA
REGIDOR
RÚBRICA

MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

ARNULFO BAUTISTA BAUTISTA
REGIDOR
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 07-05-2026
4247

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN ,HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DE LA CUARTA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2025

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2025, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN HGO., LOS CC.LIC. ERIKA HERNÁNDEZ RAMÍREZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. LIC. ROSENDO HERNANDEZ AGUILAR, SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C.P. ZULEIDY HERNANDEZ HERNANDEZ, C. GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA, C. DIANA SARAI CORTES FUENTES, C. GENARO SANCHEZ MARTINEZ, C. DALIA CONCEPCION HERNANDEZ RAMIREZ, LIC. MARIA LUISA HERNANDEZ LEON, LIC. VIRGINIO RAMIREZ BAUTISTA, C. MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ Y ING. ARNULFO BAUTISTA BAUTISTA**, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA CUARTA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	$4,832,939.67
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$2,167,190.20
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	$5,667,237.11
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$2,888,643.96
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$2,692,700.00

Publicación electrónica

	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		**$18,248,710.94**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$10,494.75
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$2,653,501.08
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$491,628.50
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	$91,762,351.90
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		**$94,917,976.23**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$36,864.80
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$111,560.00
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$740,158.20
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		**$888,583.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$7,140.96
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$50,510.04

Publicación electrónica

	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		**$57,651.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$81,861.20
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$311,827.00
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1,228,112.80
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		**$1,621,801.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$5,009,021.75
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	$4,193,364.94
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$7,481,455.94
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		**$16,683,842.63**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	$36,029,657.17
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	$186,127.32
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	$2,173,524.31
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$2,931,917.20
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		**$41,321,226.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$110,938.00
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	$123,329.00
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$497,100.00
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		**$731,367.00**

Publicación electrónica

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS PERSONALES	$5,000.00
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$69,887.68
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$52,200.00
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$363,765.31
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		**$490,852.99**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$86,667.00
2025	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	SERVICIOS GENERALES	$615,275.03
2025	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$69,243.40
	TOTAL DE IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS		**$771,185.43**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$96,832.06
2025	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	$251,527.50
2025	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$656,222.44
	TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)		**$1,004,582.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$47,900.86
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$312,347.52
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$520,155.02
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$2,256,908.37

Publicación electrónica

	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		**$3,137,311.77**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2025	PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	INVERSION PÚBLICA	$5,307,002.15
	TOTAL DE PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		**$5,307,002.15**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2025	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$742,620.40
2025	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	$256,608.33
2025	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1,277,278.43
2025	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$1,066,885.90
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		**$3,343,393.06**
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 :			**$188,525,485.20**

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR UN MONTO TOTAL DE $188,525,485.20 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 17:30 HORAS DEL DÍA 1 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

Publicación electrónica

LIC. ERIKA HERNANDEZ RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. ROSENDO HERNANDEZ AGUILAR
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

C.P. ZULEIDY HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA
REGIDOR
RÚBRICA

C. DIANA SARAI CORTES FUENTES
REGIDOR
RÚBRICA

C. GENARO SANCHEZ MARTINEZ
REGIDOR

C. DALIA CONCEPCION HERNANDEZ RAMIREZ
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. MARIA LUISA HERNANDEZ LEON
REGIDOR

LIC. VIRGINIO RAMIREZ BAUTISTA
REGIDOR

C. MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

ING. ARNULFO BAUTISTA BAUTISTA
REGIDOR

Derechos Enterados.- 07-05-2026
3617

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN ,HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DE LA QUINTA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2025

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2025, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN HGO., LOS CC.LIC. ERIKA HERNÁNDEZ RAMÍREZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. LIC. ROSENDO HERNANDEZ AGUILAR, SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C.P. ZULEIDY HERNANDEZ HERNANDEZ, C. GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA, C. DIANA SARAI CORTES FUENTES, C. GENARO SANCHEZ MARTINEZ, C. DALIA CONCEPCION HERNANDEZ RAMIREZ, LIC. MARIA LUISA HERNANDEZ LEON, LIC. VIRGINIO RAMIREZ BAUTISTA, C. MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ Y ING. ARNULFO BAUTISTA BAUTISTA**, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA QUINTA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2025.**

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	$4,832,939.67
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$2,167,190.20
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	$5,667,237.11
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$2,893,778.36
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$2,692,700.00

Publicación electrónica

	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		**$18,253,845.34**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$10,494.75
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$2,653,501.08
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$491,628.50
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	$91,762,351.90
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		**$94,917,976.23**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$36,864.80
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$91,499.00
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$566,057.68
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		**$694,421.48**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$7,140.96
2025	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$51,028.98

Publicación electrónica

	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		**$58,169.94**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$81,861.20
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$311,827.00
2025	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1,194,459.86
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		**$1,588,148.06**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$5,009,021.75
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	$4,177,025.92
2025	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$7,490,369.81
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		**$16,676,417.48**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	$36,024,657.15
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	$186,127.32
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	$2,173,524.31
2025	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$2,466,298.83
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		**$40,850,607.61**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$100,050.00
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	$123,329.00
2025	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$488,750.53
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		**$712,129.53**

Publicación electrónica

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS PERSONALES	$5,000.00
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$69,887.68
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$52,200.00
2025	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$369,934.01
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		**$497,021.69**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$86,667.00
2025	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	SERVICIOS GENERALES	$615,275.03
2025	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$71,675.99
	TOTAL DE IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS		**$773,618.02**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$32,042.20
2025	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	$124,631.56
2025	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$576,253.68
	TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)		**$732,927.44**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2024	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$47,900.86
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$312,347.52
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$520,155.02
2025	PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$2,273,676.10
	TOTAL DE PARTICIPACIÓN POR LA RECAUDACIÓN OBTENIDA DE		**$3,154,079.50**

Publicación electrónica

	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACIÓN		
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2025	PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	INVERSION PÚBLICA	$5,307,002.15
	TOTAL DE PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		**$5,307,002.15**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2025	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$742,620.40
2025	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	$256,608.33
2025	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1,279,971.84
2025	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$1,066,885.90
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		**$3,346,086.47**
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 :			**$187,562,450.94**

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR UN MONTO TOTAL DE $187,562,450.94 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 94/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 17:30 HORAS DEL DÍA 31 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

LIC. ERIKA HERNANDEZ RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. ROSENDO HERNANDEZ AGUILAR
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

Publicación electrónica

C.P. ZULEIDY HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA
REGIDOR
RÚBRICA

C. DIANA SARAI CORTES FUENTES
REGIDOR
RÚBRICA

C. GENARO SANCHEZ MARTINEZ
REGIDOR

C. DALIA CONCEPCION HERNANDEZ RAMIREZ
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. MARIA LUISA HERNANDEZ LEON
REGIDOR

LIC. VIRGINIO RAMIREZ BAUTISTA
REGIDOR

C. MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

ING. ARNULFO BAUTISTA BAUTISTA
REGIDOR
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 07-05-2026
3618

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN ,HIDALGO. ACTA DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA ADECUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO , SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 26 DE ENERO DE 2026, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HGO., LOS CC.LIC. ERIKA HERNÁNDEZ RAMÍREZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. LIC. ROSENDO HERNANDEZ AGUILAR, SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C.P. ZULEIDY HERNANDEZ HERNANDEZ, C. GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA, C. DIANA SARAI CORTES FUENTES, C. GENARO SANCHEZ MARTINEZ, C. DALIA CONCEPCION HERNANDEZ RAMIREZ, LIC. MARIA LUISA HERNANDEZ LEON, LIC. VIRGINIO RAMIREZ BAUTISTA, C. MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ Y ING. ARNULFO BAUTISTA BAUTISTA, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA PRIMERA ADECUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE:

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS PERSONALES	$5,120,346.47
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$3,542,737.94
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	SERVICIOS GENERALES	$5,649,602.14
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1,838,501.45
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$2,216,443.00

Publicación electrónica

2026	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	INVERSION PÚBLICA	$1,500,000.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)		**$19,867,631.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2025	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	$30,049,088.13
2026	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSION PÚBLICA	$89,972,581.00
	TOTAL DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LA DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		**$120,021,669.13**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$48,600.00
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$885,029.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN		**$933,629.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$14,515.00
2026	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$42,747.00
	TOTAL DE FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		**$57,262.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	MATERIALES Y SUMINISTROS	$137,440.14

Publicación electrónica

2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	SERVICIOS GENERALES	$371,345.86
2026	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$995,949.00
	TOTAL DE FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		**$1,504,735.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	$6,008,032.70
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	$7,565,847.30
2026	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$3,564,096.00
	TOTAL DE FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		**$17,137,976.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	$38,174,167.60
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	$580,000.00
2026	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$5,203,658.40
	TOTAL DE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		**$43,957,826.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$146,376.00
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	SERVICIOS GENERALES	$82,370.64
2026	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$533,709.36
	TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (TABACO LABRADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y REFRESCOS)		**$762,456.00**

EJERCICIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
2026	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$20,288.88
2026	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	$52,901.12
2026	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$350,062.00

Publicación electrónica

	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		**$423,252.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	MATERIALES Y SUMINISTROS	$396,736.80
2026	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	SERVICIOS GENERALES	$368,433.20
2026	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1,434,830.00
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA		**$2,200,000.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	MATERIALES Y SUMINISTROS	$2,905.00
2026	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	SERVICIOS GENERALES	$61,999.68
2026	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$50,605.00
	TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES		**$115,509.68**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$72,438.71
2026	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	SERVICIOS GENERALES	$240,080.07
2026	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$142,642.08
	TOTAL DE IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS		**$455,160.86**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	MATERIALES Y SUMINISTROS	$96,195.40
2026	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	SERVICIOS GENERALES	$291,024.60
2026	INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$647,401.00
	TOTAL DE INCENTIVO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (GASOLINA Y DIÉSEL)		**$1,034,621.00**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	INVERSION PÚBLICA	$5,307,002.15

Publicación electrónica

	TOTAL DE PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		**$5,307,002.15**
EJERCICIO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
2026	RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	$898,181.60
2026	RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	$643,656.91
2026	RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1,003,336.00
2026	RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$723,763.41
	TOTAL DE RECURSOS PROPIOS		**$3,268,937.92**
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026 :			**$217,047,667.74**

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR UN MONTO TOTAL DE $217,047,667.74 (DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMÁTICA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 18:30 HORAS DEL DÍA 26 DEL MISMO MES Y AÑO.

FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

LIC. ERIKA HERNANDEZ RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. ROSENDO HERNANDEZ AGUILAR
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

C.P. ZULEIDY HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA
REGIDOR
RÚBRICA

Publicación Electrónica

C. DIANA SARAI CORTES FUENTES
REGIDOR
RÚBRICA

C. GENARO SANCHEZ MARTINEZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. DALIA CONCEPCION HERNANDEZ RAMIREZ
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. MARIA LUISA HERNANDEZ LEON
REGIDOR

LIC. VIRGINIO RAMIREZ BAUTISTA
REGIDOR

C. MAGDALENA HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR
RÚBRICA

ING. ARNULFO BAUTISTA BAUTISTA
REGIDOR
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 07-05-2026
4219

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

EL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 7 Y 56 FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL DECRETO 005 QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, en la Décimo Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional, celebrada el nueve de junio de 2025 y previo cumplimiento de las formalidades de Ley, fue sometida a consideración del Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, propuesta por la Licenciada Cynthia Arellano Martínez, Presidenta Municipal Constitucional, instrumento que fue aprobado por unanimidad de once votos.

SEGUNDO. - Que, en virtud de que la facultad reglamentaria constituye una de las atribuciones fundamentales de las personas integrantes del Ayuntamiento, resulta imperativo actualizar el marco jurídico municipal para garantizar su armonización con las disposiciones de los órdenes federal, estatal y municipal. Por lo tanto, se hace necesario derogar y actualizar las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno vigente, aprobado desde el año 2003, a fin de establecer las bases para una mejor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos y la convivencia armónica -en apego a los principios de legalidad y derechos humanos-, el Desarrollo Sustentable y progresivo de la sociedad, así como responder a las necesidades actuales de la población y fortalecer la congruencia normativa.

TERCERO. - Que el contexto actual del Municipio, caracterizado por un crecimiento demográfico y económico significativo, exige normativas claras y actualizadas que garanticen la seguridad ciudadana, el acceso equitativo a servicios públicos y la preservación del medio ambiente. En este sentido, el presente Bando busca:

I. Regular las conductas que puedan impactar negativamente en la convivencia comunitaria y la tranquilidad social;
II. Establecer un marco jurídico para la prestación de servicios públicos eficientes y sostenibles;
III. Proveer herramientas normativas que fortalezcan la seguridad, la equidad y la justicia;
IV. Sentar las bases para un desarrollo sustentable que preserve los recursos naturales y garantice el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Este Bando es, además, un compromiso del Ayuntamiento para con sus habitantes: un compromiso que implica transparencia, eficiencia y responsabilidad en el ejercicio del gobierno municipal.

CUARTO. - Que el Municipio de Zapotlán de Juárez, reconocido como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con personalidad jurídica propia que le otorga autonomía para emitir normativas que atiendan las necesidades particulares de su población y territorio. Esta autonomía tiene como finalidad general la satisfacción de las necesidades colectivas de las personas habitantes, garantizando un desarrollo integral que propicie un entorno armónico, equitativo y sustentable, en beneficio del bienestar presente y futuro de su comunidad.

QUINTO. - Que el presente Bando de Policía y Gobierno se fundamenta en el estricto respeto y apego a las disposiciones contenidas en el marco normativo vigente, comprendiendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y demás leyes, reglamentos y ordenamientos aplicables. Este principio garantiza que todas las acciones y disposiciones contenidas en este instrumento se ajusten a la legalidad, proporcionando certeza y seguridad jurídica de las personas habitantes del municipio.

Publicación electrónica

SEXTO. - Que este Bando reconoce a las personas como el eje central de la vida comunitaria y prioriza la protección y promoción de los derechos humanos. En cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales, se aplicará siempre la norma que sea más favorable a las personas, garantizando que todas las disposiciones aquí contenidas sean interpretadas y ejecutadas con un enfoque incluyente y respetuoso de la dignidad humana. Este principio asegura el pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos en el municipio.

SÉPTIMO. - Que el Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez adopta como eje transversal la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, reconociendo la importancia de garantizar condiciones equitativas en todos los ámbitos de la vida municipal. Este principio se traduce en la promoción activa de la participación igualitaria, el diseño de políticas públicas con enfoque de género y la eliminación de cualquier forma de discriminación, contribuyendo a construir una comunidad justa, incluyente y equitativa.

OCTAVO. - Que las transformaciones demográficas, sociales y económicas que enfrenta el municipio requieren de un marco normativo que sea flexible, inclusivo y actualizado. El presente Bando responde a dichas exigencias, adoptando medidas que fortalecen la seguridad, la convivencia y la justicia social, con pleno respeto a los derechos humanos.

NOVENO. - Que el Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez reafirma su compromiso con los principios de transparencia, rendición de cuentas y eficiencia administrativa como ejes fundamentales de su gestión. Este Bando constituye una herramienta esencial para fortalecer el combate a la corrupción, garantizar el acceso equitativo a servicios públicos y fomentar una administración orientada al desarrollo sostenible y al bienestar colectivo de las personas habitantes.

El Ayuntamiento reconoce la importancia de responder con prontitud y eficacia a los retos que enfrenta el municipio, adoptando estrategias dinámicas que permitan atender las necesidades de la población y resolver sus demandas de manera integral. Bajo un enfoque de mejora continua, se prioriza el uso eficiente de los recursos, promoviendo acciones que fortalezcan la justicia social, impulsen el desarrollo económico y aseguren la competitividad del municipio.

Asimismo, este gobierno municipal asume su compromiso de construir una administración pública basada en los valores de progreso, equidad y legalidad, estableciendo como prioridad el beneficio común y el bienestar integral de la ciudadanía. La búsqueda de resultados efectivos, enmarcada en la transparencia y la participación social, constituye el cimiento para un Zapotlán de Juárez más próspero y justo.

DÉCIMO. - Que la paz social, la equidad y el respeto a los derechos humanos de las personas habitantes son pilares fundamentales para el Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez. Este Bando tiene como propósito principal consolidar un entorno en el que la convivencia armónica y el desarrollo integral sean accesibles para todas y todos, sin distinción alguna de género, condición social, etnia o cualquier otra circunstancia.

A través de este instrumento normativo, se establecen disposiciones que buscan garantizar el orden público, la tranquilidad y la seguridad de las personas, protegiendo sus bienes, derechos y propiedades. Además, se promueve una cultura ciudadana basada en el respeto a la legalidad y en la resolución pacífica de conflictos, incentivando la capacidad de las personas para dialogar, establecer acuerdos y cumplirlos con responsabilidad.

El Ayuntamiento asume el compromiso de fomentar condiciones que favorezcan el desarrollo humano sostenible, asegurando que las autoridades municipales actúen como facilitadoras de la justicia, la equidad y el bienestar común. Con ello, se busca construir un municipio en el que la armonía social y el progreso sean objetivos compartidos y alcanzables para todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto que contiene el:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO.

Publicación electrónica

TÍTULO PRIMERO
DE LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de observancia general y obligatoria dentro de los límites territoriales del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- La Administración Pública Municipal y el Ayuntamiento observarán, en su ámbito de actuación, las disposiciones contenidas en este Bando, los reglamentos derivados del mismo y demás normatividad aplicable. Los órganos municipales ejercerán su competencia exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, respetando los límites que establecen las leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando tiene como finalidad:
I. Regular las relaciones sociales en el municipio para garantizar la convivencia armónica y el respeto mutuo entre sus habitantes.
II. Establecer los principios y normas que orienten el ejercicio de la función pública municipal hacia una administración eficiente, transparente y participativa.
III. Fomentar el desarrollo integral de la población mediante la promoción de derechos humanos, la seguridad ciudadana, y el acceso equitativo a los servicios públicos.
IV. Impulsar la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable en las actividades municipales.
V. Determinar las conductas y omisiones que constituyan faltas o infracciones, así como las sanciones correspondientes, privilegiando mecanismos de reparación y medidas preventivas.

ARTÍCULO 4.- La ejecución de las disposiciones contenidas en este Bando corresponderá al Presidente o Presidenta Municipal, quien podrá delegar dichas facultades a las autoridades competentes, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 5.- El desconocimiento de las disposiciones de este Bando no exime de su cumplimiento ni de las responsabilidades que deriven de su infracción. Su observancia será obligatoria para todas las personas dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- El Municipio constituye la base de la división territorial y la organización política administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica propia, patrimonio autónomo y plena capacidad de gestión, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables. Este reconocimiento le otorga autonomía para ejercer funciones orientadas a satisfacer las necesidades colectivas de la población y garantizar su bienestar integral.

ARTÍCULO 7.- El Municipio tiene como fines esenciales:
I. Garantizar la seguridad, tranquilidad y bienestar de todas las personas habitantes
II. Proteger los derechos, el patrimonio y la integridad de la población.
III. Promover la organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales, asegurando su calidad y accesibilidad.
IV. Impulsar la educación, la salud y el desarrollo cultural en el municipio.
V. Fomentar la participación ciudadana en la gestión pública y en acciones de beneficio colectivo.
VI. Preservar el orden público y el respeto a la dignidad humana.

Publicación electrónica

VII. Conservar, incrementar y proteger el patrimonio natural, cultural y económico del municipio.
VIII. Promover el desarrollo urbano ordenado y sostenible.
IX. Apoyar al sector rural mediante programas y acciones que potencien su desarrollo.
X. Generar condiciones para la integración social, el esparcimiento sano y el fortalecimiento de la unidad familiar.

ARTÍCULO 8.- Para cumplir con los fines señalados en este Bando, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:
I. Expedir bandos, reglamentos y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento municipal.
II. Supervisar el cumplimiento de las normatividades municipales y sancionar su incumplimiento.
III. Diseñar e implementar políticas públicas orientadas al desarrollo sostenible, la justicia social y el respeto a los derechos humanos.
IV. Gestionar y administrar los recursos públicos de manera transparente y eficiente, garantizando su correcta aplicación.
V. Establecer acuerdos o convenios con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para capacitar a las personas servidoras públicas municipales en la promoción y respeto de los derechos humanos. Estas acciones incluirán talleres, campañas y actividades de concientización dirigidas a la población.
VI. Coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado para el seguimiento de recomendaciones emitidas hacia el Municipio.

TÍTULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO
CAPITULO I
DE LOS SÍMBOLOS Y LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- La identidad del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, se fundamenta en su nombre oficial, su escudo distintivo y los valores históricos, culturales y sociales que lo representan como parte integral del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 10.- El nombre oficial del Municipio es “Zapotlán de Juárez”, el cual únicamente podrá ser modificado mediante las formalidades legales aplicables y por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado. Este nombre combina su origen prehispánico, reflejado en el término náhuatl "Zapotlán", que significa "Lugar de Zapotes", y un homenaje al Benemérito de las Américas, Benito Juárez, símbolo de la justicia y la soberanía nacional.

ARTÍCULO 11.- El escudo oficial del Municipio de Zapotlán de Juárez está compuesto por elementos que representan su riqueza cultural, histórica y natural. La figura central destaca un tular, haciendo referencia a su entorno geográfico, rodeado por símbolos que reflejan el trabajo agrícola y el crecimiento comunitario. El uso del escudo será exclusivo de los órganos de Gobierno Municipal y deberá exhibirse de manera visible en las oficinas gubernamentales. Queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios, comerciales o no oficiales, salvo autorización expresa del Ayuntamiento. El incumplimiento de esta disposición se sancionará conforme a lo establecido en el presente Bando y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II
DEL TERRITORIO Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Zapotlán de Juárez forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. El Ayuntamiento ejercerá su jurisdicción y atribuciones sobre el territorio municipal, conforme a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, se localiza en la zona sur del estado, dentro del Valle Tizayuca-Pachuca, específicamente en la región XII Tizayuca, la cual comprende también los

Publicación electrónica

municipios de Zempoala, Tolcayuca, Villa de Tezontepec y Tizayuca. Su extensión territorial es de 105.30 km², lo que representa el 0.51 % de la superficie estatal. Se encuentra situado entre los paralelos 19°55′ y 20°3′ de latitud norte, y los meridianos 98°47′ y 98°56′ de longitud oeste, con una altitud que varía entre los 2,300 y 2,700 metros sobre el nivel del mar. El Municipio de Zapotlán de Juárez colinda territorialmente de la siguiente manera:

I. Al norte: con los municipios de San Agustín Tlaxiaca, Pachuca de Soto y Zempoala.
II. Al este: con los municipios de Zempoala y Villa de Tezontepec.
III. Al sur: con los municipios de Villa de Tezontepec y Tolcayuca.
IV. Al oeste: con el municipio de Tolcayuca.

ARTÍCULO 14.- La división política y administrativa del municipio se compone de 13 localidades, de las cuales tres están catalogadas como urbanas y diez como rurales, de acuerdo con el Catálogo de Localidades del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), correspondientes al año 2020. La cabecera municipal se encuentra en la localidad de Zapotlán, y la localidad más poblada es Acayuca. Las localidades que conforman el territorio municipal son las siguientes:

I. Localidades urbanas:

a) Zapotlán (Cabecera Municipal).
b) San Pedro Huaquilpan.
c) Acayuca.

II. Localidades rurales:

a) Rancho Guadalupe.
b) Colonia San Javier.
c) La Loma.

III. El Durazno.
IV. El Ranchito.
V. San Antonio.
VI. La Palma.
VII. Ejido San Pedro Huaquilpan.
VIII. San Pedro Huaquilpan Primera Sección.
IX. San Pedro Huaquilpan Segunda Sección.

ARTÍCULO 15.- La creación, modificación o supresión de nuevas localidades dentro del municipio deberá realizarse conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, considerando aspectos como el número de habitantes, la disponibilidad de servicios públicos, la factibilidad técnica y económica, así como las necesidades de desarrollo social y territorial.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las formalidades legalmente establecidas, podrá establecer mecanismos de coordinación con los municipios colindantes para la implementación de programas y acciones de desarrollo urbano, protección ambiental, prestación de servicios públicos intermunicipales, así como el manejo de recursos naturales y la gestión integral del territorio.

ARTÍCULO 17.- Para garantizar una mejor gestión y prestación de servicios públicos municipales, el Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en la planeación y ejecución de acciones dentro de las localidades urbanas y rurales, considerando las necesidades específicas de cada una de ellas.

ARTÍCULO 18.- La integración del territorio municipal en términos de su desarrollo social, económico y urbano, se realizará con base en el Plan Municipal de Desarrollo, garantizando la sostenibilidad, equidad territorial y la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con la gestión del suelo y los recursos públicos.

CAPÍTULO III
DE LA POBLACIÓN

Publicación electrónica

ARTÍCULO 19.- Se consideran habitantes del Municipio de Zapotlán de Juárez todas las personas físicas que establezcan su domicilio, de manera temporal o permanente, dentro de su territorio. Asimismo, serán consideradas como habitantes transitorios aquellas personas que, por razones de turismo, negocios, trabajo o tránsito, permanezcan en el municipio sin el propósito de establecerse de forma estable.

ARTÍCULO 20.- Todos los habitantes gozarán de los derechos y se sujetarán a las obligaciones previstas en este Bando, en las leyes estatales y federales, así como en los reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 21.- Las personas extranjeras que residan en el Municipio y posean una nacionalidad distinta a la mexicana deberán inscribirse en el Padrón de Extranjería, presentando ante la autoridad municipal la documentación oficial que acredite su estancia legal en el país. Asimismo, toda persona extranjera que pretenda establecerse de manera permanente en el territorio municipal deberá cumplir con este requisito, asegurando la presentación de los documentos correspondientes que avalen su legalidad en México.

ARTÍCULO 22.- Las personas habitantes del Municipio, ya sean de residencia definitiva, temporal o transitoria, gozarán de los siguientes derechos:

I. Proponer a las autoridades municipales proyectos, iniciativas y acciones de utilidad pública.
II. Presentar peticiones de manera pacífica y obtener respuesta en términos legales.
III. Acceder a los servicios públicos municipales y utilizar las instalaciones destinadas para tal fin.
IV. Recibir un trato respetuoso y oportuno por parte de las personas servidoras públicas municipales.
V. Obtener protección de su persona y patrimonio a través de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.
VI. Denunciar irregularidades de servidores públicos ante el Órgano de Control Interno.
VII. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales mediante los recursos establecidos en la normatividad.
VIII. Participar en los mecanismos de consulta y colaboración ciudadana.
IX. Gozar de las garantías y protección otorgadas por las leyes.
X. Acceder a la información pública municipal conforme a la normatividad aplicable.
XI. Colaborar en acciones de beneficio colectivo y obras sociales
XII. Informar a las autoridades sobre actividades que pongan en riesgo el orden público o la seguridad colectiva.
XIII. Los demás derechos que otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- Las personas habitantes del Municipio deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Respetar y observar las leyes, reglamentos y disposiciones municipales vigentes.
II. Inscribirse en los padrones correspondientes según lo determine la normatividad aplicable.
III. Registrar en Catastro los bienes inmuebles de su propiedad.
IV. Cumplir con el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos establecidos por la ley.
V. Respetar las disposiciones de las autoridades legalmente constituidas.
VI. Colaborar en la prevención y restauración del medio ambiente.
VII. Practicar y fomentar el uso racional de los recursos hídricos y reportar fugas a las autoridades.
VIII. Abstenerse de abandonar residuos, desperdicios o materiales en la vía pública o espacios no autorizados.
IX. Participar en las actividades organizadas por el Ayuntamiento para la mejora de la infraestructura urbana.
X. Respetar los lugares reservados para personas con discapacidad y mujeres embarazadas en espacios públicos.
XI. Evitar el maltrato animal y responsabilizarse por los animales bajo su cuidado.
XII. Solicitar los permisos necesarios para realizar trabajos que afecten el equipamiento urbano y restaurar los daños ocasionados.
XIII. Cuidar los servicios y equipamientos públicos del municipio.
XIV. Abstenerse de realizar actos que impliquen riesgo para la población o alteren el orden público.

Publicación electrónica

XV. Las demás obligaciones que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 24.- Son vecinos del Municipio de Zapotlán de Juárez aquellas personas que cumplen con los siguientes criterios:

I. Tener al menos seis meses de residencia dentro del territorio municipal con domicilio establecido.
II. Expresar su deseo formal de adquirir la vecindad antes del tiempo señalado en la fracción anterior.
III. Residir de forma continua en el territorio municipal con intención de permanencia.

ARTÍCULO 25.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante las autoridades y/o al dejar de residir en el territorio municipal durante un periodo de un año consecutivos, excepto en los siguientes casos:

I. Por la pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía de Estado.

II. Desempeño de cargos o actividades laborales, de elección popular, académicas o artísticas en el extranjero o en otra entidad, debidamente autorizadas por las autoridades competentes.
III. Participación en misiones oficiales o comisiones gubernamentales a nivel federal, estatal o municipal.
IV. Servicio activo en las Fuerzas Armadas Nacionales o en actividades de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 26.- Las personas vecinas del Municipio tienen los siguientes derechos:

I. Votar y ser votados para cargos públicos municipales y de elección popular, conforme a la normatividad aplicable.
II. Proponer iniciativas, proyectos y acciones de utilidad pública ante las autoridades municipales.
III. Obtener preferencia, en igualdad de circunstancias, para desempeñar empleos, cargos o comisiones municipales, así como para la adjudicación de contratos y concesiones.
IV. Asociarse libremente para tratar asuntos políticos, sociales, culturales o económicos, de conformidad con las leyes aplicables.
V. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas para tal fin.
VI. Participar en actividades de consulta y colaboración ciudadana organizadas por el Ayuntamiento.
VII. Recibir protección en su persona y patrimonio a través de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal.
VIII. Acceder a la información pública en términos de la legislación aplicable.
IX. Ser incluidos en programas y campañas municipales que promuevan la salud, el medio ambiente, la cultura y la educación.
X. Recibir trato digno, respetuoso y oportuno de las autoridades y servidores públicos municipales.
XI. Los demás derechos establecidos por las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27.- Las personas vecinas del Municipio deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Respetar y observar las leyes, reglamentos y disposiciones municipales.
II. Inscribirse en los padrones determinados por la normatividad aplicable, incluyendo el Registro del Estado Familiar y el Catastro Municipal.
III. Pagar puntualmente los impuestos, derechos y aprovechamientos establecidos por la normatividad municipal.
IV. Conservar y mejorar los servicios públicos, el ornato, la limpieza y la infraestructura urbana del Municipio.
V. Participar en campañas de reforestación, conservación del medio ambiente y prevención de la contaminación.
VI. Prestar auxilio a las autoridades en casos de emergencia, siniestros o alteración del orden público.

Publicación electrónica

VII. Enviar a sus hijas e hijos a instituciones educativas reconocidas por la Secretaría de Educación Pública para cursar los niveles básicos obligatorios.
VIII. Informar cambios de domicilio a las autoridades competentes.
IX. Aceptar y desempeñar cargos en consejos de colaboración municipal o comisiones cuando sean designados legalmente.
X. Auxiliar en la prevención de la salud individual y colectiva mediante la cooperación en campañas sanitarias.
XI. Evitar actos de maltrato animal y garantizar el cuidado de animales domésticos.
XII. Participar en actividades de beneficio colectivo organizadas por el Ayuntamiento.
XIII. Denunciar actos que representen riesgos para el orden público, la salud o el bienestar comunitario.
XIV. Todas las demás obligaciones que las leyes, reglamentos y disposiciones legales les impongan.

ARTÍCULO 28.- La Autoridad Municipal promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29.- La aplicación de normas y actos administrativos por parte de la Autoridad Municipal se realizará bajo los principios pro persona, priorizando siempre la norma más favorable a las personas y comunidades en la interpretación y aplicación del derecho

SECCIÓN PRIMERA
REPRESENTACIÓN VECINAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 30. - Los Consejos de Colaboración Municipal son organismos de promoción y gestión social de la autoridad municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. Tendrán como objetivo auxiliar al Ayuntamiento para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados, mediante la participación y colaboración de los habitantes y vecinos; así como proponer la creación o modificación de actividades, planes y programas municipales, materializando el principio de participación ciudadana como uno de los pilares del gobierno abierto.

ARTÍCULO 31. - En Zapotlán de Juárez, Hidalgo, podrá funcionar uno o varios Consejos de Colaboración Municipal que ceñirán su integración, objeto y funciones a las disposiciones establecidas en el Reglamento que para el efecto podrá emitir el Ayuntamiento, en armonía con lo preceptuado por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

I. El Presidente o Presidenta Municipal, con el acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, convocará públicamente a los vecinos del pueblo, comunidad, zona, demarcación, colonia, fraccionamiento o barrio, para la integración de los Consejos de Colaboración Municipal.
II. Las organizaciones y agrupaciones representativas de los principales sectores sociales de la comunidad, podrán acreditar a su representante dentro de los Consejos.
III. Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones están facultadas para presidir los Consejos de Colaboración Municipal, si así lo aprueba la mayoría de los vecinos del pueblo, comunidad, zona, demarcación, colonia, fraccionamiento o barrio, en primera convocatoria pública o los que asistan en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez promoverá activamente la participación ciudadana como un mecanismo fundamental para el desarrollo del municipio. La ciudadanía podrá intervenir en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas públicas municipales mediante los instrumentos establecidos en este Bando, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 33.- La participación ciudadana se ejercerá a través de los siguientes instrumentos:

I. Propuesta Ciudadana: Mecanismo por el cual las personas habitantes del municipio pueden presentar propuestas relacionadas con el interés público.

Publicación electrónica

II. Audiencia Pública: Espacio de diálogo directo entre la ciudadanía y las autoridades municipales para abordar temas de interés común.

Estos mecanismos deberán ser accesibles, transparentes y promovidos por el Ayuntamiento para garantizar la inclusión de toda la población.

ARTÍCULO 34.- Todas las personas tienen el derecho de participar en los asuntos públicos del municipio, ya sea de manera individual o colectiva, para:

I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos ante el Ayuntamiento.
II. Solicitar información y documentación sobre las actividades del Ayuntamiento.
III. Evaluar conjuntamente con las autoridades el cumplimiento de programas y actos de gobierno.
IV. Expresar opiniones, propuestas, colaboraciones o quejas relacionadas con temas de interés general.

ARTÍCULO 35.- La Propuesta Ciudadana es el instrumento mediante el cual las personas habitantes del municipio pueden presentar iniciativas relacionadas con el interés público. Estas propuestas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estar debidamente firmadas por las personas promoventes, anexando copias de identificación oficial vigente.

II. Contener una exposición de motivos y objetivos claros.

III. Referirse a temas que sean competencia del Ayuntamiento, excluyendo:

a) El régimen interno del Ayuntamiento.
b) Materias tributarias o fiscales.
c) El presupuesto de egresos del municipio.

ARTÍCULO 36.- La propuesta ciudadana deberá presentarse, de manera escrita, ante la Secretaría General Municipal, la cual determinará su procedencia en un plazo no mayor a diez días hábiles. En caso de errores u omisiones, se notificará a las personas promoventes para que los subsanen dentro de un plazo de cinco días hábiles.

Una vez admitida, la propuesta será remitida al área correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes y presentada al Pleno del Ayuntamiento para su análisis y resolución.

ARTÍCULO 37.- La Audiencia Pública es el mecanismo que, conforme a la periodicidad y condiciones que defina el Ayuntamiento y la administración pública municipal, permite a la ciudadanía interactuar directamente con las autoridades municipales para proponer acuerdos, expresar quejas o solicitar información.
I. Podrá ser solicitada por:

a) Ciudadanas y ciudadanos, de manera individual o colectiva.
b) Organizaciones sociales, culturales, económicas o ambientales.
c) Representantes de sectores productivos o de servicios.
II. En la audiencia pública, las autoridades garantizarán el derecho de petición mediante respuestas fundadas y motivadas.

ARTÍCULO 38.- Las audiencias públicas se desarrollarán en un solo acto, de manera ininterrumpida, en la sede y bajo las condiciones determinadas por el Ayuntamiento y la administración pública municipal y conforme a sus determinaciones podrán estar abiertas a:

I. Las personas solicitantes.

Publicación electrónica

II. Habitantes y vecinos interesados en el tema.
III. El Presidente Municipal o su persona representante.
IV. Titulares de organismos descentralizados municipales o vinculados al tema de la audiencia.
V. Personas servidoras públicas municipales relacionadas con el asunto a tratar.

Durante la audiencia pública, de manera ordenada y respetuosa la ciudadanía podrá expresar libremente sus propuestas, quejas o peticiones. Las autoridades, por su parte, deberán instrumentar lo necesario para atender los asuntos planteados.

ARTÍCULO 39.- Una vez recibida la solicitud de audiencia pública, la autoridad deberá emitir una respuesta escrita, fundada y motivada, en un plazo no mayor a diez días hábiles. El seguimiento de los acuerdos o resoluciones derivados de la audiencia pública será informado de manera transparente y oportuna a las personas interesadas.

CAPITULO V
DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 40. - En el territorio del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que el marco constitucional establece.

ARTÍCULO 41. - Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con el orden constitucional y convencional favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

ARTÍCULO 42. - El Ayuntamiento y las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 43. - En el Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 44. - El Ayuntamiento podrá emitir la normatividad interna municipal que tenga por objeto detallar el cumplimiento que, tanto sus personas integrantes, como aquellas adscritas a la gestión municipal, deben otorgar a sus deberes y obligaciones en materia de derechos humanos.

ARTÍCULO 45. - Se prevé la creación de un enlace institucional con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, estando dicha función preferentemente a cargo del regidor o regidora que funja como titular de la Comisión de Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad del Ayuntamiento; quien actuará como vínculo con facultades de fomentar e impulsar la cultura de este tipo de derechos y que tendrá, entre otras funciones:

I. Diseñar las políticas municipales para la defensa y promoción de los derechos humanos;
II. Orientar a la población hacia las vías que puede utilizar para la defensa de sus derechos humanos;
III. Representar y mantener la coordinación del Ayuntamiento con la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
IV. Impulsar todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento en la elaboración de las disposiciones legales aplicables, la protección y promoción de los derechos humanos, principalmente los de carácter cívico, político, económico, social, cultural y ambiental, según las circunstancias del municipio; al igual que en los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes de desarrollo y programas operativos;

Publicación electrónica

V. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización;
VI. Organizar actividades con los sectores social y privado, en las que se promueva entre la población el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos;
VII. Llevar en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el seguimiento de las recomendaciones que aquel organismo dirija a los servidores públicos del Ayuntamiento;
VIII. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo;

CAPÍTULO VI
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 46. - El Ayuntamiento y La Administración Pública Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que se definen como aquellos grupos sociales con una continuidad histórica que data de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional y que actualmente conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas.

ARTÍCULO 47. - El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo reconoce como criterios fundamentales para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas los siguientes; la conciencia de la identidad indígena, la auto adscripción, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

ARTÍCULO 48. - El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo reconoce a las comunidades indígenas que, dentro de su circunscripción territorial, se encuentran consideradas en el Catálogo de Pueblos y Comunidades indígenas para el Estado de Hidalgo, entendidas éstas como un conjunto de personas que poseen todas y cada una de las siguientes características:
Ser parte integrante de un grupo indígena o de unidades socioeconómicas, culturales e históricas, cuyas raíces se entrelazan con aquéllas que constituyeron la civilización mesoamericana;

I. Hablar una lengua propia;
II. Ocupar sus territorios en forma continua y permanente;
III. Ostentar culturas específicas que los identifique internamente y los diferencie del resto de la población del Estado;
IV. Tener un origen previo a la conformación del Estado de Hidalgo, por haber sido parte integrante de su estructura política y territorial antes de la colonización y;
V. Tener autoridades tradicionales, conservan sus sistemas normativos, cultura e instituciones sociales, políticas y económicas o parte de ellas.

ARTÍCULO 49. - El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal promoverán el desarrollo, preservación y conservación de las lenguas, cultura, usos, costumbres y formas específicas de organización social de las comunidades indígenas mediante el diseño y ejecución de políticas públicas que preserven sus usos y costumbres a través de la unidad administrativa que, desde su ámbito competencial, determine el Presidente o Presidenta Municipal quien promoverá, asimismo, el derecho a la consulta de este colectivo.

ARTÍCULO 50. - El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal reconocen que los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Hidalgo tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

ARTÍCULO 51. - Con el objeto de que las comunidades y pueblos indígenas gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria que materialicen sus derechos, el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal podrán coordinarse con el nivel federal y local de gobierno para armonizar de manera estratégica el desarrollo de acciones concretas en la materia.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento podrá emitir los instrumentos normativos que garanticen una igualdad real en el acceso a los derechos humanos y oportunidades de las personas indígenas, así como que promuevan la eliminación de eliminen discriminatorias. Asimismo, podrá autorizar las unidades administrativas u organismos que determinen las políticas públicas que, diseñadas y ejecutadas de manera conjunta con el sector, tengan como objeto la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal promoverán el desarrollo social y proyectos productivos como herramientas de prevención de la migración. Del mismo modo ante la detección de familias que se encuentren en abandono como consecuencia de la migración promoverá formas específicas de organización social.

CAPÍTULO VII
DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA

SECCIÓN PRIMERA IGUALDAD SUSTANTIVA

ARTÍCULO 54. - El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapotlán de Juárez reconoce que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Por lo cual, distingue su obligación de ejercer actos de gobierno a fin de garantizar una igualdad sustantiva entre los géneros, en la que, de hecho, las mujeres puedan acceder a un trato no diferenciado, a los mismos servicios, productos, oportunidades, así como al ejercicio efectivo de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones que los hombres.

ARTÍCULO 55. - Para ello cuenta con la “Instancia de la Mujer” unidad administrativa de la Secretaría de Bienestar, Inclusión y Desarrollo Social que propondrá los planes, programas, acciones, lineamientos y mecanismos institucionales que orienten la gestión municipal hacia la promoción del empoderamiento de las mujeres, al combate a la desigualdad entre los hombres y las mujeres, considerando las necesidades diferenciadas de los géneros, para que la sociedad zapotlanense transite a una más equitativa e incluyente.

ARTÍCULO 56. - El Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal de Zapotlán de Juárez y la instancia de la mujer se regirán por los principios de Igualdad ante la ley; No discriminación; Igualdad de trato y oportunidades; Equidad; Sostenibilidad social; Perspectiva y paridad de género.

SECCIÓN SEGUNDA
ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 57. - La persona Titular de la Instancia Municipal de la Mujer será una mujer, quien deberá contar con un grado de estudios de nivel superior y con al menos un año de experiencia en temas de género, igualdad sustantiva, prevención de la violencia de género y defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, así como tener conocimientos inherentes al efectivo desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 58. - La Instancia Municipal de la Mujer tendrá por objeto:

I. Fomentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad jurídica, de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres;
II. Promover acciones en coordinación con otras instancias, relativas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
III. y Favorecer el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación en la vida política, cultural, económica y social del municipio.

ARTÍCULO 59. - Para el cumplimiento de su encargo la Instancia Municipal de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

Publicación electrónica

I. Implementar y promover políticas públicas, planes y programas municipales en concordancia con la política nacional y estatal con transversalidad de género, privilegiando las acciones que contribuyan a erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; así como fortalecer el empoderamiento y la promoción de su autonomía;
II. Impulsar y fomentar la creación, operación o fortalecimiento de refugios para mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos;
III. Incorporar la perspectiva de género en los planes, programas y acciones municipales;
IV. Determinar las acciones necesarias para formar y capacitar a las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, en materia de igualdad de género, permitiendo desempeñar sus funciones bajo un enfoque de perspectiva de género.
V. Establecer programas de sensibilización y capacitación dirigido a las personas servidoras públicos municipales y a la población en general dirigidos a modificar los roles y estereotipos sociales que reproduzcan la violencia de género, difundir los derechos humanos de mujeres y hombres y la resolución pacífica de conflictos;
VI. Elaborar en concordancia con la legislación y programas nacionales y estatales el “Programa Municipal para la Igualdad y No Discriminación” considerando las disposiciones específicas en materia de prevenir, atender y eliminar la discriminación así como en materia de igualdad entre mujeres y hombres, dentro de los tres primeros meses del inicio de la Administración Municipal, armónicamente con los establecido en la respectiva presentación del Plan de Desarrollo y el Titular de Obras Públicas,
VII. Proponer al Ayuntamiento, obras para la creación, recuperación o conservación de calles seguras para mujeres y niñas, con base a las guías, protocolos y lineamientos que emitan las autoridades competentes en la materia.
VIII. Fungir como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, Presidenta o Presidente Municipal, dependencias de la administración pública municipal, organizaciones sociales y asociaciones civiles y de empresas, en materia de igualdad de género, implementación de la perspectiva de género y erradicación de la violencia contra las mujeres;
IX. Generar un sistema único de indicadores que permita evaluar el avance en la institucionalización de acciones, programas y políticas municipales, así como su impacto y resultado en materia de igualdad de género;
X. Elaborar protocolos e implementar acciones afirmativas para promover ambientes libres de violencia, acoso laboral y hostigamiento sexual en el Ayuntamiento;
XI. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, en la coordinación de esfuerzos participativos en favor de una política de igualdad entre mujeres y hombres;
XII. Fungir como Unidades Locales de Atención a mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia, aplicando los protocolos municipales que en la materia expida el Ayuntamiento y dirigiendo el proceso de atención integral derivada de hechos de violencia basada en el género, a través de los mecanismos de detección de casos, debiendo dar acompañamiento a las víctimas en cualquier procedimiento para garantizar su acceso a la justicia;
XIII. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de las mujeres para que sean plenamente conocidos y ejercidos, incluidas publicaciones y contenidos editoriales que permitan consolidar el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género; Fracción adicionada,
XIV. Promover la celebración de convenios o cualquier acto jurídico con instituciones públicas o privadas, para llevar a cabo programas o proyectos que propicien el desarrollo integral de las mujeres, así como para lograr el cumplimiento de su objeto;
XV. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos, con el fin de eliminar las brechas de desigualdad subsistentes;
XVI. Implementar mecanismos de detección de violencia de género dentro de la administración pública municipal; Fracción adicionada,
XVII. Brindar asesoría y asistencia jurídica;
XVIII. Apoyar en el desarrollo de programas de reeducación integral para víctimas y agresores de violencia de pareja;

Publicación electrónica

XIX. Coadyuvar con las áreas correspondientes del Ayuntamiento para la implementación de cursos de capacitación a las personas que atienden víctimas con perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos; Fracción adicionada,

XX. Instrumentar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política pública relativa a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XXI. Coordinarse con la Comisión de Igualdad y de Género del Ayuntamiento, a efecto de diseñar e implementar un programa municipal de erradicación de la violencia hacia la mujer;

XXII. Las demás que le otorguen las Leyes, su Reglamento y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 60. – Las dependencias y organismos de la administración pública municipal, dentro del ámbito de su competencia, participarán con la Instancia Municipal para el Desarrollo de las Mujeres en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos o acciones, derivadas del ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas.

CAPÍTULO VIII
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 61. – De conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo y demás normatividad aplicable, el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, se encuentra obligada a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas en condición de discapacidad, entendiéndola como la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, lo anterior, en todos sus matices y clasificaciones, entre las cuales se distinguen las siguientes:

I. **Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

II. **Discapacidad Mental.** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

III. **Discapacidad Intelectual**. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

IV. **Discapacidad Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

ARTÍCULO 62. – El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapotlán de Juárez colaborarán con las instancias especializadas, de todos los niveles de gobierno, para la atención integral de las personas en condición de discapacidad.

ARTÍCULO 63. – Conforme a lo dispuesto por el artículo 60, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Presidente o Presidenta Municipal tendrá la obligación de garantizar el acceso a personas con discapacidad para ocupar puestos titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, al menos en un porcentaje total que refleje la presencia de personas de este grupo social en el municipio, conforme a los datos censales más recientes.

Publicación electrónica

CAPÍTULO IX
DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 64. – Con base en un amplia perspectiva de derechos humanos, enfatizada en aquellos de las infancias y adolescencias y atentos además a lo dispuesto por ordenamientos de carácter supra nacional como la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en respeto al orden constitucional en la metería, con fundamento en las disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, en vista del contenido del artículo 145 DÉCIMUS Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la Administración Pública Municipal cuenta con el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zapotlán de Juárez, Hidalgo que tiene por objeto el diseño, promoción y ejecución de políticas públicas con perspectiva de niñez y adolescencia, así como de género, que favorezcan el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia en el Municipio.

ARTÍCULO 65. – La persona titular de su Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes generales, locales y su reglamento especifico garantizará la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones en la materia mediante el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el proyecto de Programa Municipal.

II.- Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;

III.- Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;

IV.- Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;

V.- Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;

VI.- Coadyuvar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo en relación con las medidas urgentes de protección que ésta determiné, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

VII.- Promover con la aprobación del Ayuntamiento, la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

VIII.- Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre protección de niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;

IX.- Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo;

X.- Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;

XI.- Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales;

XII.- Las demás que establezca el ordenamiento jurídico estatal y aquellas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas DIF de Hidalgo

CAPÍTULO X
DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Publicación electrónica

ARTÍCULO 66.- Protección y Garantía de Derechos de las Personas Adultas Mayores. El Municipio de Zapotlán de Juárez implementará políticas públicas orientadas a la protección, promoción y garantía de los derechos de las personas adultas mayores, asegurando condiciones de igualdad y dignidad. Estas políticas tendrán como objetivo mejorar su calidad de vida y fomentar su plena integración en los ámbitos social, económico, político y cultural del municipio, reconociendo sus aportaciones como un sector fundamental de la comunidad.

ARTÍCULO 67.- En el caso de faltas administrativas cometidas por personas mayores de 65 años, la autoridad encargada de la Justicia Administrativa Municipal deberá considerar esta circunstancia al momento de calificar la infracción e imponer la sanción correspondiente, privilegiando medidas alternativas que promuevan la inclusión y el respeto hacia este grupo poblacional.

ARTÍCULO 68.- Facultades del Ayuntamiento en Materia de Derechos de las Personas Adultas Mayores. El Ayuntamiento ejercerá las siguientes facultades para garantizar el bienestar y la protección de las personas adultas mayores:

I. Formulación de Programas Especializados: Diseñar y ejecutar programas municipales específicos para la atención integral de las personas adultas mayores, en concordancia con las políticas nacionales y estatales, así como con los principios establecidos en los planes de desarrollo federal, estatal y municipal.

II. Accesibilidad en Infraestructura: Promover que las construcciones públicas y privadas destinadas al uso comunitario, recreativo o de cualquier otra naturaleza incluyan adecuaciones necesarias para garantizar el libre y seguro desplazamiento de las personas adultas mayores, tales como rampas, accesos amplios y señalización adecuada.

III. Creación de Consejos Municipales: Impulsar la formación de Consejos Municipales para la atención de las personas adultas mayores, integrados por representantes del sector público, organizaciones civiles y la ciudadanía, con el propósito de supervisar, evaluar y proponer acciones que fortalezcan su calidad de vida.

IV: Establecimiento de Casas de Día: Fomentar la creación de casas de día como espacios seguros donde las personas adultas mayores puedan recibir atención integral. Estos centros deberán ofrecer servicios de cuidado, alimentación, recreación, actividades culturales y acompañamiento psicológico, promoviendo la convivencia intergeneracional y el envejecimiento activo.

ARTÍCULO 69.- Inclusión y Participación de las Personas Adultas Mayores. El Municipio promoverá la participación activa de las personas adultas mayores en la vida comunitaria, fomentando su inclusión en actividades sociales, culturales, educativas y deportivas. Asimismo, se diseñarán campañas de sensibilización para combatir la discriminación por edad y fortalecer una cultura de respeto hacia este sector de la población.

ARTÍCULO 70.- Colaboración Interinstitucional y Comunitaria. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, así como con organismos de la sociedad civil, para ampliar los servicios y programas destinados a las personas adultas mayores. Estas alianzas buscarán promover acciones que incluyan:

I. Acceso a servicios de salud especializados.

II. Talleres de capacitación y actualización tecnológica.

III. Programas de orientación jurídica y social.

TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 71.- El ejercicio del gobierno y la representación de los intereses de la comunidad del municipio de Zapotlán de Juárez corresponden al Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los

Publicación electrónica

Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable.

El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones de manera coordinada con el Presidente Municipal, quien es la máxima autoridad ejecutiva responsable de la implementación de las decisiones del Cabildo y de la administración pública municipal, garantizando el cumplimiento del marco normativo aplicable.

ARTÍCULO 72.- El H. Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez es un órgano colegiado de gobierno, conformado por:

I. Al Presidente o Presidenta Municipal, quien ejerce la representación legal y política del municipio, además de la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento.
II. La o el Síndico Procurador, responsable de la representación jurídica y defensa de los intereses municipales, así como de la vigilancia de la Hacienda Pública Municipal.
III. Las y los Regidores, en el número que determine la Ley Electoral para el Estado de Hidalgo, quienes tienen la función de normar, supervisar y evaluar la administración pública municipal, así como promover acciones en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I. Expedir los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, de conformidad con las bases normativas establecidas por el Congreso del Estado;
II. Aprobar y vigilar la ejecución del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del municipio;
III. Evaluar y supervisar el cumplimiento de los programas y políticas municipales en los términos del Plan Municipal de Desarrollo;
IV. Promover la participación ciudadana mediante la implementación de mecanismos de consulta y colaboración comunitaria;
V. Celebrar convenios de colaboración con instancias gubernamentales y organismos de los sectores privado y social para el desarrollo de proyectos municipales;
VI. Establecer mecanismos de control y fiscalización sobre la gestión de los recursos municipales;
VII. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 74.- El Presidente o Presidenta Municipal es la máxima autoridad ejecutiva del Municipio y tiene las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al municipio en toda clase de asuntos administrativos y jurídicos;
II. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones emitidas por el Ayuntamiento;
III. Coordinar la operación de la administración pública municipal y vigilar el correcto funcionamiento de las dependencias municipales;
IV. Proponer al Ayuntamiento la designación o remoción de titulares de dependencias municipales conforme a lo establecido en la normatividad vigente;
V. Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los fines municipales, previa autorización del Ayuntamiento;
VI. Promover el desarrollo integral del municipio mediante la gestión de recursos y programas ante los gobiernos estatal y federal;
VII. Garantizar el orden público y la seguridad ciudadana, en coordinación con las instancias competentes;
VIII. Promover la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública municipal;
IX. Las demás atribuciones que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Las autoridades municipales ejercerán sus funciones en apego a los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, equidad de género e inclusión social.

Publicación electrónica

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES Y CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 75.- La Administración Pública Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo podrán contar con delegaciones y subdelegaciones, como órganos auxiliares, cuyas personas titulares serán elegidas atendiendo a los principios de igualdad y alternancia de género y procurando la paridad entre ellas. Para ser titular de las mismas se requiere ser vecino de la comunidad, saber leer y escribir, tener como mínimo dieciocho años de edad cumplidos al día de su elección, no haber sido condenado por delito doloso, no ser ministro de ningún culto religioso y tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, en ejercicio de su facultad reglamentaria podrán establecer:

I.- El procedimiento de convocatoria para la elección de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones;
II.- Los requisitos que deberán cubrir las personas aspirantes a los cargos antes mencionados;
III.- Los periodos en que deban efectuarse las elecciones;
IV.- Los casos de nulidad o de invalidez de las elecciones;
V.- Los medios de impugnación; y
VI.- El tiempo que durarán en su encargo, el cual no será mayor de un año, con derecho a ratificación por una sola ocasión. Concluido este periodo las delegaciones y subdelegaciones deberán alternar el género de su titular.

ARTÍCULO 77.- Es competencia del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, establecer las causas de remoción de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones, respetando la garantía de audiencia.

ARTÍCULO 78.- Las disposiciones contenidas en los reglamentos relativos, no facultarán a los órganos auxiliares municipales para que impongan sanciones, ni apliquen procedimientos de conciliación en casos de violencia familiar o sexual.

ARTÍCULO 79.- Los órganos auxiliares municipales se encuentran obligados a respetar el orden convencional, constitucional y legal aplicable en el estado de Hidalgo, así como las disposiciones contenidas en el presente Bando y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general emitidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80.- Toda infracción cometida por las personas titulares de los órganos auxiliares, será debidamente sancionada, conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 81.- Los órganos auxiliares municipales actuarán en los lugares de su adscripción teniendo las atribuciones que señale el reglamento respectivo, tales como:

I. Auxiliar en la preservación del orden, la seguridad y la sanidad básica de los vecinos del lugar, y reportar ante los cuerpos de seguridad o los titulares de servicios públicos y de salud, las acciones que requieren de su intervención;
II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar, ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones a los mismos;
III. Coadyuvar en la elaboración, revisión y actualización del censo de población de la comunidad correspondiente;
IV. Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones, salvo en los asuntos político-electorales;

Publicación electrónica

V. Auxiliar en la elaboración del Reglamento Interno de las comunidades indígenas reconocidas, a fin de que se establezcan, limiten y regulen los usos y costumbres propios, respetando el derecho a la consulta;
VI. Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones podrán elaborar un plan de desarrollo rural o urbano según sea el caso, mismo que precisará los objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades del Desarrollo Integral de la comunidad con una visión de 20 a 30 años a futuro;
VII. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia contra las mujeres; y
VIII. Las demás que le otorguen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 82.- Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones serán electas por las personas vecinas de los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos y barrios, de conformidad a lo previsto por las disposiciones del reglamento expedido por el Ayuntamiento. En este ordenamiento se señalará quién extenderá los nombramientos y efectuará la toma de protesta

ARTÍCULO 83.- En Zapotlán de Juárez, Hidalgo, podrán funcionar uno o varios Consejos de Colaboración Municipal que se regirán conforme a lo establecido en el presente Bando y a lo dispuesto en el reglamento que para el efecto emita el Ayuntamiento.

El Presidente o Presidenta Municipal, con el acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, convocará públicamente a las personas vecinas del pueblo, comunidad, zona, demarcación, colonia, fraccionamiento o barrio, para la integración de los Consejos de Colaboración Municipal. Las organizaciones y agrupaciones representativas de los principales sectores sociales de la comunidad, podrán acreditar a su representante dentro de los Consejos.

Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones están facultadas para presidir los Consejos de Colaboración Municipal, si así lo aprueba la mayoría de los vecinos del pueblo, comunidad, zona, demarcación, colonia, fraccionamiento o barrio, en primera convocatoria pública o los que asistan en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 84.- Los Consejos de Colaboración Municipal se integrarán con personas vecinas del Municipio, en la forma y términos que determine el Reglamento Interior que para el efecto emita el Ayuntamiento, observando el principio de paridad de género.

Tendrán como objetivo auxiliar al Ayuntamiento para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados, mediante la participación y colaboración de las personas habitantes y vecinas; así como proponer la creación o modificación de actividades, planes y programas municipales.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 85.- El Municipio de Zapotlán de Juárez cumplirá sus finalidades a través de los órganos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, este Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos municipales vigentes. El Ejecutivo Municipal podrá crear, modificar o extinguir órganos administrativos cuando así lo requieran las necesidades del servicio público, garantizando su alineación con el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 86.- Los órganos municipales ejercerán sus funciones conforme a las atribuciones que les otorguen las leyes federales, estatales y municipales, así como los reglamentos y disposiciones administrativas expedidos por el Ayuntamiento. Sus facultades incluyen:

I. Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones normativas de los tres órdenes de gobierno, observando los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad;
II. Formular, expedir y aplicar bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción municipal, conforme a las bases establecidas por el Congreso del Estado;

Publicación electrónica

III. Fomentar la eficiencia, eficacia y mejora continua de la gestión municipal, alineada a los objetivos y políticas del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Municipal de Desarrollo;
IV. Celebrar convenios de coordinación con dependencias federales y estatales para la ejecución de programas y acciones en beneficio de la población municipal;
V. Cooperar en el mantenimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, histórico y arquitectónico del municipio, en colaboración con las autoridades competentes;
VI. Promover la participación ciudadana en la planeación, supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;
VII. Formular y ejecutar políticas públicas para el desarrollo urbano sustentable, la regularización de la tenencia de la tierra y la preservación del medio ambiente;
VIII. Proponer y ejecutar estrategias para el fortalecimiento del patrimonio municipal y el desarrollo económico local;
IX. Rendir cuentas y presentar informes de gestión ante el Congreso del Estado, cumpliendo con los principios de transparencia y rendición de cuentas;
X. Las demás atribuciones conferidas por la legislación federal, estatal y municipal aplicable.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento, como máxima autoridad municipal, ejercerá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dictar normas generales para la organización y funcionamiento del gobierno municipal;
II. Proponer y aprobar el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del municipio;
III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos municipales, promoviendo el uso eficiente y transparente de los mismos;
IV. Designar y remover a titulares de dependencias municipales conforme a lo establecido en la normatividad vigente;
V. Emitir acuerdos y decretos para garantizar la prestación de los servicios públicos municipales de manera oportuna, eficiente y accesible;
VI. Autorizar la celebración de convenios interinstitucionales con entes públicos y privados para el desarrollo de proyectos municipales;
VII. Establecer delegaciones municipales en zonas estratégicas para mejorar la atención y la prestación de servicios a la ciudadanía;
VIII. Supervisar el cumplimiento del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia;
IX. Promover la participación social en actividades culturales, deportivas, educativas y de salud;
X. Garantizar la actualización permanente de la estadística municipal para la toma de decisiones basada en evidencia;

ARTÍCULO 88.- Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento serán ejecutados por la Presidencia Municipal, quien podrá delegar esta facultad a las dependencias correspondientes, bajo principios de eficiencia, eficacia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento promoverá la coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como con otros municipios, para la ejecución de acciones conjuntas en áreas como:

I. Planeación y ordenamiento territorial;
II. Protección civil y atención a emergencias;
III. Seguridad pública y prevención del delito;
IV. Protección del medio ambiente y sustentabilidad;
V. Desarrollo económico y promoción de la inversión;
VI. Cualquier otra autorizada por el Ayuntamiento, dentro de su ámbito competencial.

ARTÍCULO 90.- Resolución de Conflictos de Competencia. El Ayuntamiento resolverá las controversias de competencia que surjan entre los distintos órganos municipales, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y eficacia administrativa, garantizando el correcto funcionamiento de la administración pública municipal.

Publicación electrónica

SECCIÓN PRIMERA
CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 91.- El objetivo principal de una Casa de la Cultura municipal es promover y fortalecer el desarrollo cultural de la comunidad, impulsando la participación de la ciudadanía en actividades artísticas y culturales. Esto se logra a través de la creación, difusión y fomento de la enseñanza, buscando estimular la libre expresión cultural y el bienestar del municipio.

ARTÍCULO 92.- La Casa de la Cultura, tiene como objetivos y facultades:

I.- Promover, preservar, difundir e investigar las manifestaciones culturales del Municipio;
II.- Promover la creación de talleres y grupos, en atención a las distintas manifestaciones culturales; III.- Promover el acceso de la población a las diferentes manifestaciones culturales;
IV.- Promover ferias, concursos, talleres y eventos, en donde se presenten las distintas manifestaciones culturales;
V.- Promover el otorgamiento de reconocimientos y estímulos, en favor de las personas que se hayan distinguido en el campo de la cultura;
VI.- A través de la Presidencia Municipal, celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado y con los Municipios en materia de cultura;
VII.- Editar libros, revistas, folletos y cualquier otro documento que promueva y fomente la cultura; VIII.- Promover la conservación y restauración de sitios y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos en el Municipio;
IX.- Promover la conservación y, en su caso, la construcción de teatros, auditorios y demás sitios y espacios para el fomento y difusión de la cultura;
X.- Asumir la rectoría de las políticas que apruebe el H. Ayuntamiento en materia de cultura; XI.- Estudiar, difundir y promover el patrimonio cultural del Municipio;
XII.- Enseñar e impartir los conocimientos técnicos, teorías culturales universales y locales; así como la enseñanza y cultivo del arte en cualquiera de sus formas;
XIII.- Impulsar la política y la participación social, que permita asegurar el desarrollo de un proceso cultural integral;
XIV.- Promover la libre difusión y expresión de la cultura, por sí misma o auxiliada de otras Instituciones;
XV.- Garantizar que las personas que habitan en el Municipio, sin importar su estatus social, tengan acceso a los bienes y servicios en materia cultural;
XVI.- Desarrollar políticas, estrategias y planes de trabajo, para despertar el interés en la práctica de actividades culturales, motivando la creatividad humana, el cultivo de la propia dignidad y una convivencia pacífica y armónica sin discriminaciones;
XVII.- Fomentar el rescate de la identidad zapotlanense, preservando las costumbres y tradiciones culturales y;
XVIII.- Los demás que se desprendan del presente Reglamento y demás Leyes aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 93.- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 42 de la Ley del Servicio Militar el Municipio de Zapotlán de Juárez contará con una Junta Municipal de Reclutamiento que tendrá como objeto principal el empadronamiento de todos los individuos de edad militar y su reconocimiento médico, además recibirá todas reclamaciones y solicitudes turnándolas con un informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector; asimismo, recibirá las listas aprobadas de la Oficina de Zona, mandarlas publicar y proceder a hacer el sorteo dando a conocer a los interesados su designación, obligaciones y delitos y faltas en que incurren por actos contrarios u omisiones a esta Ley y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de esta Ley su Reglamento (sic) a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo.

Publicación electrónica

La Presidenta o Presidente Municipal presidirá la Junta Municipal de Reclutamiento y procederá a la inscripción de los jóvenes en edad militar a organizar el sorteo correspondiente y entregar el personal a las autoridades militares el primer domingo del mes de enero, de acuerdo con la Ley del Servicio Militar Nacional.

SECCIÓN TERCERA
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA

ARTÍCULO 94. - En el Municipio de Zapotlán de Juárez queda garantizado el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

ARTÍCULO 95. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, al contenido de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del propio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

ARTÍCULO 96. - Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Ayuntamiento, así como de todas las unidades de la Administración Pública Municipal es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan el orden convencional, constitucional y legal y sólo podrá ser clasificada de manera excepcional y temporal como reservada por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley de la metería.

ARTÍCULO 97. - La Presidenta o Presidente Municipal designará a la persona titular de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y
XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

SECCIÓN CUARTA
DE LA MEJORA REGULARÍA, DEL GOBIERNO DIGITAL Y DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 98. – La Secretaría de Fomento Económico cuenta con el Departamento de Mejora Regulatoria que es la unidad administrativa responsable de ejecutar las acciones de gobierno para impulsar la mejora regulatoria como una política que permitirá tener mayor transparencia, rendición de cuentas, buscar la eficiencia y eficacia en la administración pública municipal, básicamente en dos vertientes, la primera orientará sus esfuerzos para que las

Publicación electrónica

disposiciones que, en ejercicio de su facultad reglamentaría, emita el Ayuntamiento, así como la generadas por las dependencias de la Administración Pública Municipal sean claras, efectivamente accesibles e incluyentes. Y, la segunda pugna por lograr que los tramites y servicio brindados a la ciudadanía se ofrezcan de una manera simplificada, eficiente y orientada a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles, el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, para fomentar la competencia económica, detonar el desarrollo de negocios, incentivar la formalidad y estimular la actividad empresarial en el Municipio.

ARTÍCULO 99. – La Administración Pública Municipal, a través de la Secretaría de Fomento Económico promoverá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para mejorar la eficiencia, transparencia y accesibilidad de sus interacciones con empresas, con otras entidades de gobierno y con la ciudadanía, propiciando que los servicios públicos lleguen a más personas, especialmente a las poblaciones que más los necesitan, agilizando procesos burocráticos, reduciendo el papeleo, aumentando la transparencia, mejorando y respaldando los servicios ofrecidos, el acceso a la información, ofreciendo una comunicación digital mediante canales que incluyan redes sociales, aplicaciones y boletines electrónicos así como alertas por mensaje de texto para difundir información importante, favoreciendo además la recepción de una retroalimentación que ponga a las personas en el centro de la acción gubernamental y mejore la capacidad de rección de la gestión ante las cambiantes necesidades de la ciudadanía, implementando además, medidas de protección de datos sensibles y garantizando la privacidad y seguridad de la información aportada por la ciudadanía.

ARTÍCULO 100. – El Gobierno de Zapotlán de Juárez adopta los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito establecidos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Asimismo, cuenta con un Código de Ética que establece los valores, principios y reglas de integridad que rigen la conducta de sus personas servidoras públicas y con un Código de Conducta que desarrolla de manera puntual la aplicación de dichos principios, valores y directrices incluyendo reglas de comportamiento y posibles consecuencias a supuestos de conducta específicos, todo ello, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y a fin de que en la conducta de las personas servidoras públicas municipales impere la dignidad que responda a las necesidades de la sociedad y que su desempeño cuente con los instrumentos de orientación legalmente dispuestos.

Los citados Códigos deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y hechos del conocimiento, de manera fehaciente, de cada una de las personas que constituyen el servicio público municipal, a quienes de manera continua y progresiva se les brinda capacitación y certificación en el marco legal que ciñe su conducta.

ARTÍCULO 101. – En términos de la normatividad aplicable el Órgano Interno de Control Municipal es la unidad administrativa que tiene a su cargo la atribución de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la Administración Pública Municipal y que resulta competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Personas Servidoras Públicas tal como para recibir denuncias en esa materia y encausar el procedimiento de responsabilidades administrativas.

SECCIÓN QUINTA
DEL USO DE LOS SELLOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 102. – Para el uso y el procedimiento conducente para el retiro o destrucción de los sellos institucionales, las personas servidoras públicas adscritas a todas las dependencias integrantes de la Administración Pública Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, atenderán a lo dispuesto por el Manual de Uso del Sello Institucional y por el Manual de Identidad Grafica Municipal, sujetándose al marco de responsabilidades que rige su conducta, en caso de incumplimiento.

SECCIÓN SEXTA

Publicación electrónica

DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 103. – Los archivos municipales se controlarán, organizarán, clasificarán y conservarán conforme a lo dispuesto por las leyes generales, las normas locales y las disposiciones que en concordancia emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 104. – El Municipio de Zapotlán de Juárez, en términos de la normatividad aplicable en esta materia, tendrá las siguientes atribuciones:
I. Cumplir con la gestión documental, administración, valoración y conservación de archivos;
II. Establecer un Sistema Institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
III. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística;
IV. Integrar los documentos en expedientes;
V. Conformar el grupo interdisciplinario, que coadyuve en la valoración documental;
VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos; 11 Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos.
VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos, de conformidad con su capacidad presupuestaria;
IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;
XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de los documentos de archivo no producidos digitalmente, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
XII. Contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, validándolos anualmente y manteniéndolos disponibles;
XIV. Ordenar, clasificar y describir los documentos con valores secundarios que no cuenten con la declaratoria de archivos históricos, con el objetivo de que sean incorporados a su patrimonio documental y;
XV. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.
Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el estado y los municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, III, VII, VIII, X y XI del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 105.- La Presidenta o Presidente Municipal tiene la facultad de organizar la integralidad de los servicios públicos municipales, que son todas aquellas actividades que el Municipio está obligado a proporcionar para garantizar el bienestar y desarrollo de la comunidad, conforme a los principios de universalidad, accesibilidad, continuidad, regularidad, calidad, equidad, sostenibilidad, eficiencia, eficacia y transparencia. Su prestación debe

Publicación electrónica

realizarse con estricto apego a la normatividad vigente, a las disposiciones del Ayuntamiento y en función de las necesidades de la población.

ARTÍCULO 106.- Servicios Públicos Municipales. El Municipio, a través de sus dependencias y organismos correspondientes, organizará, reglamentará y supervisará la prestación de los servicios públicos, los cuales incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Servicios básicos:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

II. Infraestructura y movilidad:

a) Calles, parques, jardines y su equipamiento.
b) Obras públicas y conservación de obras de interés social.
c) Seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal.

III. Servicios sociales y culturales:

a) Asistencia social y salud municipal.
b) Protección civil y cuerpo de bomberos.
c) Fomento al turismo, la recreación y el deporte.
d) Registro del Estado Familiar.
e) Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
f) Promoción de la igualdad sustantiva y erradicación de la violencia de género.

IV. Servicios complementarios:

a) Centros de comercio y abasto.
b) Panteones municipales.
c) Rastros municipales.
d) Regulación y vigilancia de espectáculos públicos.
e) Protección, conservación y restauración del medio ambiente.
f) Regulación de la actividad comercial y empresarial en el municipio.

V. Otros servicios determinados por la normatividad aplicable y las condiciones socioeconómicas del Municipio.

ARTÍCULO 107.- Los servicios públicos municipales serán prestados bajo las siguientes modalidades:

I. Prestación directa: A cargo de las dependencias municipales, bajo la supervisión del Presidente Municipal y los órganos competentes.

II. Prestación coordinada: En colaboración con el Gobierno del Estado y la Federación, mediante convenios de coordinación en términos de la normatividad aplicable.

III. Prestación concesionada: Aquellos servicios que, por razones técnicas, operativas o financieras, el Municipio no pueda proporcionar directamente, podrán ser concesionados a terceros conforme a la legislación aplicable, garantizando en todo momento la calidad del servicio.

ARTÍCULO 108.- No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, tránsito, protección civil, registro del estado familiar y sanidad municipal.

CAPÍTULO II
ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 109. - La Presidenta o Presidente Municipal tiene la facultad de nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas municipales con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control, cuyo nombramiento deberá realizarse en los términos de lo establecido por el artículo 60, fracción II, inciso a Bis) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. Las personas servidoras públicas municipales, además de lo dispuesto por el orden constitucional, legal y los Reglamentos Municipales específicos, están obligados a:

Publicación electrónica

I. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable;

II. Desempeñar sus funciones con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, objetividad, transparencia y rendición de cuentas;

III. Garantizar un servicio público de calidad, con orientación a la ciudadanía y respeto a los derechos humanos;

IV. Abstenerse de utilizar su cargo para obtener beneficios personales o para terceros, así como evitar cualquier conflicto de interés;

V. Proteger y administrar con responsabilidad los bienes y recursos municipales asignados para el ejercicio de sus funciones;

VI. Respetar y fomentar la equidad de género, la inclusión social y la participación ciudadana en la gestión municipal; y

VII. Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 111. - La Presidenta o Presidente Municipal tiene la atribución de vigilar que las personas servidoras públicas adscritas a la administración y aquellas integrantes de las comisiones encargadas de los diferentes servicios municipales cumplan puntualmente con su cometido y obligaciones conforme a los reglamentos municipales correspondientes y a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III
DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 112. - La Presidenta o Presidente Municipal tiene la atribución de crear, modificar o suprimir las unidades administrativas y dependencias necesarias para el desempeño de los asuntos del orden administrativo municipal, con el objeto de proveer la eficaz prestación de servicios públicos a la ciudadanía, lo anterior, previo acuerdo del Ayuntamiento, tomado por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 113. - La Administración Pública Municipal de Zapotlán de Juárez se integra bajo el principio de eficiencia, eficacia y racionalidad administrativa, con el objetivo de garantizar una gestión pública transparente y orientada al bienestar de la ciudadanía. Su estructura se conforma de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, respetando las disposiciones constitucionales y reglamentarias aplicables y se encuentra detallada, de manera específica, conforme al contenido del Manual de Organización de la Administración Pública Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo y de su Catálogo de Puestos.

SECCIÓN PRIMERA
AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUA RESIDUALES

ARTÍCULO 114. - El funcionamiento, organización, administración y regulación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, corresponde en su origen a la Administración Pública Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo. Será brindado a la ciudadanía con base en los principios de universalidad, accesibilidad, continuidad, regularidad, calidad, equidad, sostenibilidad, eficiencia, eficacia y transparencia, con una perspectiva fundada en los derechos humanos de las personas y en armonía con las disposiciones federales y locales que regulan la materia, a través de la unidad administrativa que, adscrita a la Secretaría de Servicios Municipales, determine la Presidenta o Presidente Municipal, quien definirá a su persona titular. Podrá ser sujeto de convenio con el gobierno del Estado siguiendo los requisitos y formalidades legales establecidos por las disposiciones aplicables.

Publicación electrónica

SECCIÓN SEGUNDA
ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 115. - El funcionamiento, organización, administración y regulación del servicio de alumbrado público, corresponde en su origen a la Administración Pública Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo. Será brindado a la ciudadanía con base en los principios de universalidad, accesibilidad, continuidad, regularidad, calidad, equidad, sostenibilidad, eficiencia, eficacia y transparencia, con una perspectiva fundada en los derechos humanos de las personas y en armonía con las disposiciones federales y locales que regulan la materia, a través de la unidad administrativa que, adscrita a la Secretaría de Servicios Municipales, determine la Presidenta o Presidente Municipal, quien definirá a su persona titular. Podrá ser sujeto de convenio con el gobierno del Estado siguiendo los requisitos y formalidades legales establecidos por las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 116. – El servicio de alumbrado público consiste en la iluminación de calles, calzadas, plazas y en general, de todo lugar de uso común y público mediante la instalación de arbotantes, así como las funciones de mantenimiento y demás conexas o similares.

ARTÍCULO 117. – La prestación del servicio público de alumbrado comprende:

I. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
II. La instalación de arbotantes con sistemas que generen la iluminación de calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común.
III. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio.

La Secretaría de Servicios Municipales establecerá los criterios de las actividades técnicas en la prestación del servicio público en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN TERCERA
DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 118. – La Dirección de Limpias adscrita a la Secretaría de Servicios Generales será la unidad administrativa que prestará el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, sus atribuciones quedarán establecidas en el Reglamento que emita el Ayuntamiento conforme a su facultad regulatoria y su persona titular será designada La Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 119. - En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos se observarán los siguientes principios:

I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo sustentable;
III. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;
IV. El que corresponde a quien genere residuos, asumir los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;
V. La separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos y especiales y su aprovechamiento, será preferente encaminada a la disposición final de estos de manera eficiente;
VI. Promover la educación ambiental de la población para controlar y separar los residuos desde la casa;
VII. Fomentar la responsabilidad compartida de los productores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos, de la sociedad y de la autoridad municipal para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

Publicación electrónica

VIII. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumo en las actividades productivas;
IX. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, como tareas permanentes del Municipio para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;
X. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano y;
XI. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente.

SECCIÓN CUARTA
MERCADOS
Y TIANGUIS MUNICIPALES

ARTÍCULO 120. – La regulación para los actos de comercio que de manera ocasional, habitual, periódica o continua realice una persona en lugares públicos, transportando sus mercancías con su cuerpo o en un medio de transporte; en un puesto fijo; semifijo o tianguis en calles, plazas, lugares públicos, locales abiertos, lotes baldíos, cocheras o servidumbres de propiedad privada, así como en los pasillos o sitios abiertos como plazas, corresponde al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal y se regirá de acuerdo a las leyes federales y locales correspondientes así como conforme a la reglamentación emitida por el Ayuntamiento sustentándose invariablemente en el principio de legalidad, el Estado de derecho y el Bien Común.

ARTÍCULO 121. – El comercio móvil, en puestos fijos, semifijos y tianguis solo se podrá ejercer contando, previo al acto mercantil o de prestación de servicios con el permiso vigente, emitido por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos, en respeto irrestricto al espacio, ubicación, dimensiones, características, días y horario establecidos en este y habiendo efectuado el pago de los derechos que señale la Ley de Ingresos vigente para el Municipio, así como contando con previo registro en el Padrón Municipal de Comercio Móvil de Puestos Fijos, Semifijos y en Tianguis y contando con el Tarjetón correspondiente.

ARTÍCULO 122. – Para contar con datos estadísticos que permitan cuantificar la actividad comercial en las vías públicas, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos elaborará y mantendrá actualizado el Padrón Municipal de Comercio Móvil de Puestos Fijos, Semifijos y en Tianguis referido en el artículo anterior, instrumento que deja constancia del registro de personas comerciantes acreditadas para desempeñar el comercio en la vía pública, el cual contendrá, entre otros datos, la clasificación de la actividad, el nombre de la persona titular, ubicación, superficie del espacio asignado, días y horas autorizadas para ejercer su actividad, número de tarjetón, zonas y tarifas dependiendo del giro comercial.

ARTÍCULO 123. – Las personas comerciantes que ejerzan actos de comercio o servicio en forma móvil, con puestos fijos, semifijos o en tianguis deberán contar con un Tarjetón que es el documento de identificación otorgado por la Dirección de Comercio y Abasto que acredita el ejercicio de la actividad y establece la periodicidad de los pagos correspondientes constatando su cumplimiento. El Tarjetón se deberá portar de manera visible durante la integralidad de la jornada.

ARTÍCULO 124. – La Dirección de Reglamentos y Espectáculos es la unidad administrativa facultada para la emisión, modificación y cancelación de los permisos, autorizaciones, tarjetones, así como para el registro y actualización del padrón, para los tramites relativos se estará a lo siguiente:
I. Sólo las personas físicas interesadas y con capacidad para ejercer directamente el comercio podrán ser titulares de los permisos, autorizaciones o tarjetones correspondientes.
II. A efecto de lo anterior a ninguna persona podrá coaccionársele para que pertenezca a organización alguna, pague cuotas o aportaciones a dichas organizaciones, se obligue a hacer no hacer o a permitir cosa a favor de personas u organización como condición o requisito para que pueda disfrutar de una licencia, permiso o autorización.
III. La Dirección de Reglamentos y Espectáculos proveerá de información accesible y suficiente, asistiendo a las personas interesadas para que estén en aptitud de realizar sus gestiones y trámites directa e individualmente o en su caso, a través de representante legal, debidamente acreditado.

Publicación electrónica

IV. Es competencia de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos determinar las áreas y superficies susceptibles de ser utilizadas para el ejercicio del comercio en los términos de este Título del Reglamento.
V. Le compete a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio la inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas y programas relativos al ejercicio del comercio a que se refiere este Título.

ARTÍCULO 125. – Corresponde al Ayuntamiento modificar la ubicación de los espacios públicos que sean utilizados para el asentamiento de cualquier tianguis en las localidades que integran el territorio municipal.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 126. – La Dirección de Panteones adscrita a la estructura orgánica de la Secretaria de Servicios Municipales tiene por objeto regular el establecimiento, conservación y operación de los cementerios y crematorios ubicados en el Municipio de Zapotlán de Juárez, así como las actividades relacionadas con la disposición y destino final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres y restos humanos áridos.

ARTÍCULO 127. – Los bienes del dominio público y de uso común, afectos al servicio público de los cementerios administrados por el Municipio de Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y serán destinados para ser usados por todas las personas habitantes del Municipio, por lo que el régimen jurídico de los títulos de derecho de uso a temporalidad de las fosas propiedad municipal deberá de ajustarse a lo dispuesto por las leyes aplicables y la normatividad municipal emitida al respecto.

ARTÍCULO 128. – La operación de los cementerios de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, constituye un servicio público que comprende la inhumación, exhumación, inhumación, cremación de cadáveres y restos humanos áridos, el otorgamiento de derechos de uso a temporalidad, el uso de capilla de velación y demás actividades relacionadas con el mantenimiento y conservación de los mismos y se regirán por el Reglamento municipal respectivo.

SECCIÓN SEXTA
RASTRO MUNICIPAL

Definición del espacio destinado para tal fin, finalidad del mismo, reglamento que lo rige y quienes son autoridades en materia de rastro municipal.

ARTÍCULO 129. – Para cumplir la obligación municipal, de otorgar el servicio de rastro habrá una Dirección del Rastro Municipal dependiente de la Secretaría de Servicios Municipales y su persona titular será nombrada por la Presidenta o Presidente Municipal
.

ARTÍCULO 130. – Los requisitos para ser persona Titular del Rastro son:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de edad.
II. Tener experiencia mínima en el área de 5 años en el ramo;
III. No haber estado sujeto a proceso por delito patrimonial alguno.
IV. No haber incurrido en ninguna responsabilidad como servidor público y que haya sido inhabilitado.
V. Las demás que señale el propio ejecutivo municipal.

ARTÍCULO 131. – Además de las que establezca el Reglamento especifico, son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección del Rastro:

I. Establecer las medidas necesarias para que, en todos los rastros del Municipio se verifique la documentación que acredite la procedencia y propiedad legítima de los semovientes que ingresen a los distintos rastros, para su sacrificio o compraventa. Así como que se hayan cubierto previamente los impuestos y derechos procedentes; en los términos de lo establecido por la Ley de Ingresos vigente.

Publicación electrónica

II. Garantizar la observancia de las normas en materia de salud pública para lograr el estricto control sanitario de la matanza de las distintas especies, a efecto de que la carne expedida al público consumidor se encuentre en perfectas condiciones para el consumo.
III. Otorgar las facilidades necesarias a las personas usuarias para que puedan dar cumplimiento a las disposiciones sanitarias, así como garantizar la información que le soliciten, de acuerdo a las normas de salud vigentes.
IV. Otorgar en los rastros en que sea posible, el servicio de reparto de carne, previo cumplimiento de los requisitos de ley.
V. Coordinar y supervisar en general, el funcionamiento de los rastros del municipio en el aspecto administrativo, servicios, mantenimiento, control sanitario, control jurídico e ingresos.
VI. Diseñar, de acuerdo a las necesidades planteadas por los Administradores responsables de cada rastro en particular y en forma conjunta y coordinada, los manuales operativos tanto de inspección, como de sanidad, matanza, seguridad e higiene y transporte, que sirvan como normatividad operativa para todo el personal de los rastros.
VII. Informar mensualmente por escrito al Presidente Municipal y al Tesorero Municipal el estado de movimiento de ganado y demás, así como el producto de los ingresos y volumen del sacrificio.
VIII. Cumplir y hacer cumplir la reglamentación específica que se expida en cuanto al funcionamiento de los rastros municipales.
IX. Las demás que establezcan este Reglamento y otras disposiciones normativas.

SECCIÓN SÉPTIMA
OFICIALIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTÍCULO 132.- La persona Titular del Registro del Estado Familiar contará con las atribuciones que establezca la Ley de la materia y deberá observar las formalidades, protocolo y requisitos determinados para su ejercicio. Sus actos deberán ejecutarse en respeto a los derechos humanos, a la orientación sexual, así como a la identidad y a la expresión de género de las personas.
Podrá ejercer sus funciones en un horario común o extraordinario, de manera indistinta, dentro o fuera de sus oficinas, limitándose únicamente a su ámbito de competencia territorial.

ARTÍCULO 133.- La persona Titular de la Oficial del Registro del Estado Familiar deberá contar con título profesional de Licenciado en Derecho y con experiencia mínima de un año al momento de su designación, además de los requisitos señalados en la Ley Municipal.

ARTÍCULO 134.- Dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, el duplicado de los libros del Registro del Estado Familiar se remitirá a la Dirección del Registro del Estado Familiar del Estado. El Presidente o Presidenta Municipal vigilará que se cumpla con esta disposición.

ARTÍCULO 135. - La persona Titular de la Oficial del Registro del Estado Familiar está obligada a participar en el Sistema para la Profesionalización del Servicio Público Municipal que instrumente el Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia o entidad competente y a contar con una certificación de competencia laboral, la cual debe ser acorde con la función que desempeñan y expedida por una institución reconocida en el Sistema Nacional de Competencias, durante el primer año de su gestión. En caso de incumplir esta disposición será removido de su cargo.

SECCIÓN OCTAVA
CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 136.- La Dirección de Parques y Jardines adscrita a la estructura orgánica de la Secretaria de Servicios Municipales tendrá por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Zapotlán de Juárez, incluyendo los bienes municipales de uso común y los afectos a un servicio público, en beneficio y seguridad de su población.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 137.- Para los efectos anteriores se entiende como bienes de uso común:
I. Vías Públicas;
II. Parques;
III. Jardines;
IV. Plazas;
V. Camellones;
VI. Glorietas;
VII. Fuentes ubicadas en espacios públicos;
VIII. Monumentos;
IX. Banquetas y áreas de servidumbre; y
X. Nodos viales.

ARTÍCULO 138.- Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles dentro del Municipio mantener podados de manera regular sus árboles, ya sea que estos se encuentren en el interior o exterior de su finca, para evitar problemas y daños con las fincas aledañas, así como incrementar el arbolado y vegetación comprendida al frente del inmueble, y en el caso de no tener ningún árbol, plantar frente a la finca que ocupe como mínimo un árbol por cada 6 seis metros de banqueta o servidumbre, y deberán barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre ajardinada y en la banqueta.

ARTÍCULO 139.- Las atribuciones de la Dirección de Parques y Jardines y las obligaciones que en la materia tengan las personas particulares, quedarán establecidas en el reglamento específico que emita el ayuntamiento.

SECCIÓN NOVENA
SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal diseñarán y ejecutarán, de manera estratégica, prioritaria y coordinada con los niveles de gobierno federal y local acciones centradas en salvaguardar el derecho a la vida, la integridad, la propiedad, la paz social, el orden público, la tranquilidad y la seguridad de sus habitantes, así como todos sus derechos y libertades individuales, en un marco de respeto a los derechos humanos de las personas y con una perspectiva en la que se enfatice la transcendencia de la prevención del delito, de la capacitación de los cuerpos policiacos y el fomento a una cultura cívica y ordenada por parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO 141.- La Coordinación General de Seguridad, Tránsito, Movilidad y Protección Civil será la unidad administrativa municipal competente en materia de Seguridad Pública y Protección Civil, sus obligaciones y facultades quedarán establecidas en el reglamento especifico emitido para el efecto, además de en las disposiciones del orden convencional, constitucional y legal en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 142.- Corresponderán a la Coordinación General de Seguridad, Tránsito, Movilidad y Protección Civil las siguientes funciones:

I. Garantizar el orden y la paz pública.
II. Prevenir y combatir la delincuencia.
III. Proteger la integridad y los derechos de las personas.
IV. Promover la participación ciudadana en la prevención y solución de problemas de seguridad.
V. Vigilancia y patrullaje.
VI. Atención a emergencias y llamadas de auxilio.
VII. Prevención de delitos.
VIII. Investigación de delitos.
IX. Aplicación de sanciones administrativas.

Publicación electrónica

X. Colaborar con otras autoridades en materia de seguridad.
XI. Colaborar y apoyar a las distintas unidades que integran la gestión municipal en los asuntos de su ámbito competencial.

ARTÍCULO 143.- En materia de seguridad pública la Presidenta o el Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las acciones de seguridad pública en el Municipio, trabajando con las autoridades federales, estatales y locales.
II. Vigilar que se cumplan las leyes y reglamentos relacionados con la seguridad pública, así como los acuerdos establecidos con otras autoridades.
III. Proporcionar apoyo logístico y financiero a la policía municipal y a otras fuerzas de seguridad que operen en el municipio.
IV. Implementar programas de prevención del delito y de atención a víctimas, así como promover la participación ciudadana en materia de seguridad.
V. Proponer planes de seguridad pública, así como la asignación de recursos humanos y financieros.
VI. Mantener una comunicación constante con las autoridades de seguridad pública a nivel federal y estatal, así como con la ciudadanía.
VII. Proponer las iniciativas que reglamenten las leyes federales y estatales en materia de seguridad pública en su ámbito territorial, a través de reglamentos y disposiciones administrativas.
VIII. Otorgar o denegar permisos para la realización de actividades mercantiles en la vía pública y para la instalación de espectáculos públicos, siempre y cuando se cumpla con la normatividad.
IX. Verificar y fijar las condiciones que deben cumplir los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como de denegar, autorizar, suspender o clausurar licencias por razones de orden público, especialmente en aquellos donde se consumen bebidas alcohólicas.
X. Destinar los bienes del municipio que considere oportunos a la seguridad y proveer los servicios municipales relacionados con esta materia a la normatividad aplicable.

SECCIÓN DÉCIMA
DE LA PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 144.- El Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, prestará el servicio de protección civil, a través de la Dirección de Protección Civil dependiente de la Coordinación General de Seguridad, Tránsito, Movilidad y Protección Civil bajo la coordinación que se establezca en el Sistema Municipal. Es obligación de todas las Dependencias y Organismos Públicos de la Administración Pública Municipal y de cualquier persona, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes en la consecución de la Protección Civil. Las Personas voluntarias, en lo individual y agrupadas, podrán participar en labores de protección civil.

ARTÍCULO 145.- La política en materia de protección civil se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y tendrá como propósito esencial promover la prevención y el trabajo coordinado de los órganos de gobierno local. El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará con las normas, instancias, instrumentos, políticas, servicios, acciones y recursos que determine el Ayuntamiento para cumplir los objetivos y fines de la protección civil.

ARTÍCULO 146.- El campo de la Protección Civil comprende:

I. El Conjunto de acciones preventivas ante cualquier agente perturbador de carácter geológico, hidrometeorológico, físico tecnológico, sanitario ecológico y socio organizativo, con la finalidad de identificar riesgos latentes e inminentes en su caso, mediante la observación e investigación metodológica, sistemática y permanente para evitar o mitigar, los efectos que puedan impactar a la población en lo individual y en su conjunto, su vida, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;

II. El establecimiento de un sistema de información permanente que permita el conocimiento histórico, el actual y el previsible al futuro, de todos aquellos factores que configuran la demanda de los servicios de protección civil; Alertar, informar, adiestrar y capacitar a las personas físicas y a los grupos de cualquier comunidad, con base en los datos

Publicación electrónica

y los estudios que deriven del sistema de información, a efecto de que en caso de una emergencia salvaguardar sus vidas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos básicos;
III. La asistencia técnica a dependencias y la supervisión a empresas privadas, industriales y de servicios; La participación concurrente y coordinada de dependencias oficiales y privadas, a las que, por Ley y acorde a su normatividad interna, corresponde la prevención y atención de emergencias, siniestros y desastres y;
IV. La detección de responsabilidades de los eventos, con la participación estricta de las instancias que faculta la ley y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 147.- Son autoridades encargadas de la protección civil, en el ámbito de sus respectivas competencias:
I. El Ayuntamiento;
II La Presidenta o el Presidente Municipal;
III. La persona Titular de la Secretaría General Municipal;
IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;
V. La La persona Titular de la Dirección General de Seguridad Pública;
VI. Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 148.- Compete a la Presidenta o al Presidente Municipal:
I. Nombrar a la persona Titular de la dirección de protección civil.
II. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
III. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven;
IV. Participar en el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil y asegurar la congruencia de los Programas Municipales con los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estime convenientes;
V. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con los objetivos de protección civil municipal;
VI. Celebrar convenios con los gobiernos Federal y Estatal, para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema de Protección Civil de Zapotlán de Juárez, Hidalgo;
VII. Proponer el Reglamento de Protección Civil;
VIII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo y la Unidad Estatal de Protección Civil;
IX. Realizar las acciones de emergencia para dar atención a las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de personas y bienes incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos y accesos así como para la reanudación del servicio eléctrico y el establecimiento del agua;
X. Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso, expida el Comité Municipal;
XI. Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran o al Ejecutivo Federal para que participen las Secretarías o dependencias federales;
XII. Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil;
XIII. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;
XIV. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil; Promover la capacitación de los habitantes del Municipio en materia de Protección Civil;
XV. Crear el Fondo Municipal de Desastres, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de ese fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuéstales y legales aplicables; y Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias y unidades habitacionales.

Publicación electrónica

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 149.- El Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, en el ámbito de su competencia, garantizará la prestación de servicios integrales de asistencia y bienestar social dirigidos a la población del municipio, particularmente a los sectores más vulnerables a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia y demás unidades administrativas competentes, administrativa y legalmente, para ello, mismas que contarán con las siguientes facultades:

I. Diseñar y disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar una atención permanente, eficaz y equitativa a la población marginada, mediante la prestación de servicios integrales de asistencia social.
II. Fomentar el bienestar social en la comunidad,
estableciendo los mínimos indispensables para mejorar las condiciones de vida de todas las personas habitantes del municipio.
III. Promover la educación en todos los niveles, con especial énfasis en el sano crecimiento físico y mental de niñas, niño y jóvenes, estimulando su desarrollo integral.
IV. Celebrar convenios con el Estado, la Federación, otros municipios o instituciones públicas y privadas para coordinar la ejecución de planes y programas de asistencia social.
V. Garantizar la prestación de servicios en establecimientos especializados para personas menores de edad, personas mayores y personas con discapacidad que se encuentren en situación de abandono, desamparo o invalidez.
VI. Brindar servicios de asistencia jurídica y orientación social a menores, personas mayores, personas con discapacidad y familias en situación de vulnerabilidad, promoviendo su integración y bienestar.
VII. Propiciar y patrocinar investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios en materia de asistencia social, con el fin de desarrollar políticas basadas en evidencia.
VIII. Colaborar con otras instancias gubernamentales y con instituciones públicas y privadas para implementar acciones, obras y servicios relacionados con la asistencia social.
IX. Fomentar la participación activa de la ciudadanía en programas intensivos de asistencia social, promoviendo la corresponsabilidad comunitaria en el desarrollo de estos programas.
X. Supervisar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones relacionadas con la asistencia social dentro del municipio.
XI. Expedir reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer los servicios de asistencia social, asegurando su calidad, cobertura y eficacia.
XII. Impulsar actividades recreativas y deportivas como herramientas para fortalecer el bienestar físico y mental de la población.
XIII. Implementar programas de prevención y atención a la farmacodependencia, el tabaquismo y el alcoholismo, promoviendo campañas de concientización y organización social.
XIV. Desarrollar programas municipales en materia de planificación familiar y nutrición, asegurando la inclusión de enfoques de género y derechos humanos.
XV. Promover la organización social y fortalecer las capacidades municipales para la prevención, atención y respuesta ante siniestros naturales y accidentes, garantizando la protección de la población.

ARTÍCULO 150. - El Ayuntamiento desarrollará estas facultades bajo los principios de inclusión, igualdad, equidad y perspectiva de derechos humanos, priorizando a las personas en situación de vulnerabilidad y promoviendo el desarrollo sostenible del municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LA SANIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 151. - Los servicios de sanidad y salud serán provistos mediante la Dirección de Salud y Sanidad Municipal, de manera coordinada con el nivel federal y local de gobierno, su persona titular será designada por la Presidenta o el Presidente Municipal, con base en criterios de profesionalización y experiencia.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 152.- Es facultad de la Presidenta o el Presidente Municipal celebrar convenios de colaboración y coordinación con Gobierno Federal y Estatal en materia de salud y sanidad pública conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 153. – Independientemente de las atribuciones establecidas en la normatividad aplicable, corresponderá a la Dirección de Salud y Sanidad municipal:
I.- Coadyuvar con las Autoridades Sanitarias tanto Federal como Estatal en sus funciones y actividades, cuando así lo soliciten.
II.- Enviar ante la Autoridad Sanitaria competente, los asuntos de esta materia que le fueren puestos en conocimiento;
III.- Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 154. – En materia de salubridad local y en coordinación con el Gobierno del Estado es facultad del Municipio:
Organizar, proporcionar y operar los servicios sanitarios siguientes:
I.- Establecimientos que expendan alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, preparadas y envasadas;
II.- Agua potable, drenaje y alcantarillado;
III.- Panteones, crematorios y funerarias;
IV.- Centros de control animal y zoonosis;
V.- Limpieza pública;
VI.- Mercados, centrales de abasto y centros comerciales;
VII.- Rastros y similares;
VIII.- Reclusorios y Centros de Readaptación Social;
IX.- Baños públicos, albercas, balnearios, salas de masaje y similares;
X.- Centros de reunión y espectáculos;
XI.- Construcción de edificios y fraccionamientos;
XII.- Establecimientos dedicados a la venta de productos y prestación de servicios en peluquerías, salones de belleza, así como tatuajes, perforaciones corporales estéticas y otros;
XIII.- Establecimientos dedicados a servicios de tintorerías, lavanderías y planchadurías y los productos que en ellos se utilicen;
XIV.- Establecimientos para el hospedaje;
XIV Bis.- Centros Asistenciales Públicos y Privados;
XV.- Establecimientos para la rehabilitación de personas con adicciones;
XVI.- Establos, granjas, apiarios y otros establecimientos pecuarios;
II.- Coadyuvar con las Autoridades Sanitarias en sus funciones y actividades, cuando así lo solicite.
III.- Celebrar los Convenios de Coordinación para la prestación de servicios de Salubridad Local con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud;
IV.- Emitir y mantener actualizados los reglamentos en los que se establezcan las bases y disposiciones a que se sujetará la prestación de los servicios de su competencia y;
V.- Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LAS OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN Y EL URBANISMO

ARTÍCULO 155. – La persona titular de la Secretaria de Obras Públicas y Ordenamiento Urbano es la persona servidora pública responsable, en lo general, de la obra pública municipal y de lo relativo a las licencias de construcción de obras por particulares, uso de suelo, ordenamiento territorial, avalúos, alineamientos, asentamientos humanos, urbanismo, y en lo particular tendrá las siguientes facultades:
I.- Vigilar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas que deba realizar el Ayuntamiento y que los servicios relacionados con las mismas se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas del Estado, no se contrapongan a los ordenamientos constitucionales que rigen a los municipios;

Publicación electrónica

II.- Hacer los estudios y presupuestos de las obras a cargo del Municipio;
III.- Intervenir en el ámbito de su competencia, en las obras que el Municipio realice por sí, con participación del Estado o la Federación o en coordinación o asociación con otros municipios;
IV.- Autorizar el uso del suelo y licencias de fraccionamiento que deba extender el Presidente Municipal, en los términos de las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables en la materia;
V.- Expedir permisos para la demolición, construcción, ampliación o remodelación de casas, edificios, banquetas, bardas, conexiones de drenaje y otros análogos;
VI.- Substanciar y resolver el procedimiento administrativo correspondiente a las personas que, sin permiso o sin observar alguno de los requisitos, se encuentren relacionados con obras en construcción;
VII.- Realizar avalúos;
VIII.- Expedir constancia de alineamiento y números oficiales;
IX.- Responder por las deficiencias que tengan las obras municipales que bajo su dirección se ejecuten;
X.- Intervenir en la elaboración de los estudios y proyectos para el establecimiento y administración de las reservas territoriales del Municipio;
XI.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y preservar el entorno ecológico, en las obras que se realicen;
XII.- Elaborar la propuesta de valores unitarios
XIII.- Proponer al Ayuntamiento conforme a la Ley de la materia y en el ámbito de su competencia, los planes y programas de urbanismo, así como, formular la zonificación y el plan de desarrollo urbano;
XIV.- Participar en la formulación de planes de desarrollo urbano y regional o metropolitanos sustentables, en los que intervenga la Federación, el Estado u otros Municipios, en concordancia con los planes generales de la materia;
XV.- Realizar estudios, recabar información y opiniones, respecto a la elaboración de los planes municipales sobre asentamientos humanos;
XVI.- Gestionar ante el Ayuntamiento, la expedición de los reglamentos y las disposiciones administrativas tendientes a regular el funcionamiento de su dependencia y dar operatividad a los planes de desarrollo municipal, en concordancia con la legislación federal y estatal en la materia;
XVII.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
XXVIII.-Comparecer ante el Ayuntamiento, cuando sea requerido;
XIX. Asistir a la Presidenta o el Presidente Municipal, en las funciones técnicas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
XX. Coadyuvar de manera coordinada con el titular del área de Protección Civil, en la elaboración o en su caso, con la actualización del Atlas Municipal de Riesgos. Ante la omisión de lo previsto en esta fracción, se estará a lo dispuesto por la legislación en materia de responsabilidades administrativas.
XXI.- Asegurarse que las obras públicas que estén bajo su cargo se planeen, construyan y ejecuten de una manera que atiendan las necesidades de las personas con discapacidad, para que los espacios públicos sean accesibles e inclusivos para todas las personas.; y
XXII.- Proponer al Ayuntamiento, obras para la creación, recuperación o conservación de calles seguras para mujeres y niñas, con base a las guías, protocolos y lineamientos que emitan las autorizadas competentes en la materia.

ARTÍCULO 156. – La persona titular de la Secretaria de Obras Públicas y Ordenamiento Urbano deberá contar con título profesional en la materia, con licencia vigente de Responsable de Obra, con experiencia mínima de un año y preferentemente estar afiliado a algún Colegio de Profesionistas de la entidad o algún otro Colegio que tenga presencia a nivel nacional.

ARTÍCULO 157.- La Presidenta o el Presidente Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, por conducto de la Secretaria de Obras Públicas y Ordenamiento Urbano ejercerá las funciones relativas a la planeación, urbanización y movilidad de los centros y zonas destinados a los asentamientos humanos de su jurisdicción, con las atribuciones que les asignen las leyes Federales y Estatales en la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Publicación electrónica

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DEL FOMENTO AL TURISMO Y LA RECREACIÓN

ARTÍCULO 158.- El Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, regulará la perspectiva de la actividad turística municipal, las atribuciones de la persona Titular y de las personas servidoras públicas adscritas a la unidad administrativa abocada a este servicio y las obligaciones de los particulares en la materia, mediante el Reglamento de Turismo Municipal.

ARTÍCULO 159. - La persona responsable de la dirección competente en materia de Turismo, además de los requisitos mínimos establecidos para ser titular de una dependencia municipal, deberá contar con un perfil académico o profesional en materia de turismo o carreras similares y/o contar con una experiencia mínima de un año en cargos relacionados y será designada por la Presidenta o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 160. – La Administración Pública Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, considerará al turismo como variable estratégica para el desarrollo económico y social del municipio, al representar una condición para la generación de empleos, la productividad y competitividad, así como el acceso al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el fomento, promoción y preservación del patrimonio histórico, cultural y natural con que cuenta y por lo tanto será considerada en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LA REGULACIÓN Y LA VIGILANCIA DE TODA CLASE DE ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 161 .- Corresponde a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos otorgar, denegar o revocar los permisos para la celebración de espectáculos y festejos públicos dentro del territorio del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, así como establecer las obligaciones y prohibiciones a las que deberán responder las personas permisionarias, de igual manera, es atribución de la unidad administrativa en mención ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y supervisión a las disposiciones contenidas en el presente Bando y en el Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento, con una perspectiva fundada en el Estado de Derecho, la paz social, el orden público y el bienestar general de la ciudadanía. En cumplimiento a sus atribuciones la Dirección de Reglamentos y Espectáculos podrá apoyarse en elementos de seguridad pública, transito, protección civil, bomberos, salud, sanidad y de los adscritos a cualquier otra unidad administrativa municipal, así como de los órdenes de gobierno federal y local.

ARTÍCULO 162.- Se entiende por espectáculos públicos los eventos teatrales, circenses, musicales, taurinos, deportivos, artísticos o cualquier otra actividad análoga a las anteriores con fines de cultura, recreación, diversión o entretenimiento que se ofrezcan al público gratuitamente o mediante contraprestación económica y que no estén específicamente reglamentados por otro ordenamiento.

ARTÍCULO 163.- Son festejos públicos las festividades tradicionales o religiosas que se celebren en espacios abiertos o cerrados, en inmuebles particulares o en la vía pública.

ARTÍCULO 164.- Para la presentación de cualquier espectáculo o festejo público, se requiere obtener permiso de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos debiendo cubrir previamente a su otorgamiento el pago aplicable al ejercicio fiscal correspondiente establecido en la ley de ingresos vigente.

ARTÍCULO 165.- Además de lo que establezca el Reglamento especifico Para obtener el permiso para la presentación de un espectáculo público el empresario, promotor, organizador o sus representantes legales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito con diez días de anticipación como mínimo a la celebración del evento, debiendo mencionar:

A. Clase de espectáculo que se vaya a presentar, incluyendo el programa a que se sujetará el desarrollo del mismo, horario de inicio, duración y terminación;

Publicación electrónica

B. Lugar de presentación del evento;
C. Precio de admisión que se pretenda cobrar en cada localidad y;
D. Fecha de inicio y terminación si la autorización es por temporada;
II. Acompañar a la solicitud la cantidad total de boletaje del evento, incluyendo pases de cortesía, para efectos de control de aforo, especificando la capacidad máxima de cada localidad; asimismo, en el caso de que se utilicen medios electrónicos para la expedición de boletos o control de asistencia a los espectáculos públicos, las personas físicas o jurídicas responsables de la operación de estos medios, pondrán a disposición de la autoridad municipal al día siguiente del evento los reportes de resultados que se les soliciten y en su caso, el contrato de prestación de servicios de la empresa responsable de la venta de los boletos;
III. Tratándose de espectáculos que anuncien la presentación de artistas o deportistas, en grupo o solistas, de reconocido prestigio regional, nacional o internacional se deberá anexar copia del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el solicitante;
IV. Otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en cualquiera de las formas que señala la ley, a elección de la misma, a efecto de asegurar convenientemente los intereses del público asistente, del fisco municipal y el costo del retiro de la propaganda;
V. Contar con la anuencia de las comisiones de box y lucha libre profesional, según sea el caso, cuando el evento implique la presentación de boxeadores o luchadores profesionales;
VI. Contratar con personal de vigilancia en número suficiente de elementos que garanticen el orden durante el evento, de acuerdo a la naturaleza del mismo;
VII. Acreditar la propiedad, posesión o derecho para el uso del inmueble o local para la realización del evento y;
VIII. Acompañar la documentación que acredite la personalidad, tratándose de representantes legales.
IX. Tratándose de espectáculos públicos que sean organizados con el objeto de que algún partido político pueda allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, los requisitos que establece el presente artículo deberán ser satisfechos por el representante legal que acredite fehacientemente ostentar facultades para actuar y obligarse en nombre del mismo partido político, ello de conformidad con los estatutos, lineamientos y reglamentos internos respectivos; todo ello en estricto apego a las disposiciones vigentes en materia electoral.
El representante legal del partido político no podrá delegar en otra persona la obligación impuesta en el párrafo anterior de cubrir los requisitos para la obtención del permiso para la presentación de un espectáculo público.
X. Se prohíbe el establecimiento de circos donde participen o se exhiban animales, en el territorio municipal.

ARTÍCULO 166.- Para obtener el permiso correspondiente para la celebración de los festejos públicos, la persona solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:
I. Presentar solicitud por escrito, señalando el evento que se pretenda realizar, lugar, fecha, horario de inicio, duración y terminación. Este último no podrá exceder de las 23:00 horas, hecha excepción de los festejos que por tradición general excedan este horario;
II. Conformidad de la Dirección de Tránsito y Seguridad, si con motivo de la celebración del festejo se pretende bloquear una o más vialidades;
III. Conformidad de la Dirección de Parques y Jardines, si el evento se fuere a realizar en jardines o plazas públicas;
IV. Otorgar fianza ante la Dirección de Sanidad, para garantizar la limpieza de las áreas después de la realización del evento; dicha dependencia municipal podrá eximir de esta obligación al solicitante, pero deberá hacerlo saber a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos;
V. Opinión favorable del Delegado Municipal que corresponda, cuando el festejo se vaya a realizar en el medio rural del municipio; y,
VI. Contar con servicio sanitario fijo o móvil, con o sin costo para el usuario.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DEL DEPORTE Y UNIDADES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 167.- En Zapotlán de Juárez, Hidalgo podrá existir un Consejo Directivo del Sistema Municipal de Cultura Física, Deporte y Recreación que tendrá por función esencial asesorar a las entidades de los sectores público, social y privado que fomenten u organicen actividades deportivas de cualquier índole; además de proponer al Ayuntamiento y La Presidenta o el Presidente Municipal programas, políticas y acciones que deban preverse y

Publicación electrónica

promoverse con el objeto de que la ciudadanía alcance los beneficios de dichas actividades y de promover la calidad de las mismas.

ARTÍCULO 168.- Son facultades y atribuciones del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Cultura Física, Deporte y Recreación:
I.- Servir ante el Ayuntamiento como órgano asesor y gestor de recursos en materia de cultura física, deporte y recreación;
II.- Ser órgano asesor de la administración pública municipal y de asociaciones en materia de deporte y cultura física;
III.- Proponer a la persona Titular de la dependencia municipal abocada del Deporte las políticas y programas deportivos que puedan implementarse en la Entidad;
IV.- Establecer los requisitos y el procedimiento para seleccionar prospectos a recibir reconocimientos al Mérito Deportivo Municipal;
V.- Proponer y en su caso vigilar la realización de cursos de capacitación técnica y deportiva en aquellas áreas y deportes que más se requieran;
VI.- Proponer y realizar estudios e investigaciones en materia deportiva, considerando los deportes regionales, autóctonos y tradicionales;
VII.- Evaluar permanentemente la práctica del deporte y la cultura física en el Municipio, proponiendo las recomendaciones que considere adecuadas para el mejor cumplimiento de los fines de la normatividad aplicable en la materia;
VIII.- Analizar los programas de fomento y promoción al deporte que propongan los Consejos;
IX.- Vigilar que las asociaciones y organismos deportivos cumplan cabalmente con las disposiciones de esta Ley, de sus estatutos internos y de sus Reglamentos;
X.- Celebrar convenios a través de sus órganos deportivos con las distintas Entidades públicas, privadas y sociales que de manera directa o indirecta fomenten, apoyen, practiquen y organicen al deporte no profesional;
XI.- Vigilar que las acciones y programas se lleven a cabo con eficacia en coordinación con los programas implementados por el Sistema Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación;
XII.- Establecer la concertación necesaria con las asociaciones deportivas, con el fin de que éstas tengan debidamente en regla su formación orgánica, así como otorgar especial atención al desarrollo del deporte en el sector rural;
XIII.- Cooperar con el desarrollo del deporte adaptado y de la tercera edad, además de las atribuciones que esta Ley determina a favor de los organismos creados para el efecto;
XIV.- Programar, apoyar y ejecutar programas de desarrollo del deporte en zonas indígenas, procurando estimular la participación de sus habitantes de manera cuantitativa y cualitativa;
XV.- Vigilar que las asociaciones y organismos deportivos cuenten con programas anuales de trabajo, los cuales serán elaborados al inicio de cada temporada y al término de ésta, serán sujetos de una evaluación; y
XVI.- Las demás que le otorgue el Instituto Hidalguense del Deporte, esta Ley, su Reglamento y demás normas reglamentarias y estatutarias.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 169.- En Zapotlán de Juárez, Hidalgo, corresponderá a la Instancia de la Mujer el diseño, ejecución y evaluación de los programas y políticas que, teniendo como base la perspectiva de género, promuevan la libertad e igualdad de las mujeres zapotlanenses, fomentando estrategias que garanticen su desarrollo integral e implementen acciones para erradicar la violencia y discriminación en contra de este sector logrando su plena participación en los ámbitos económico, social, político, cultural, laboral y educativo; y con ello, mejoren su condición y posición social, garantizando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 170.- Además de las establecidas en el reglamento que regule su estructura y funciones la Instancia de la Mujer tendrá como objetivos generales:

Publicación electrónica

I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;
II. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo;
III. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia;
IV. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres y;
V. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 171.- El Departamento de Atención a Personas con Discapacidad es la unidad administrativa encargada de diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar programas, políticas y acciones que, basadas en los principios de equidad y justicia y bajo una perspectiva de transversalidad y participación ciudadana promuevan el respeto, la protección y la garantía de las libertades y derechos de las personas con discapacidad y de sus personas cuidadoras, con el objeto de fomentar las condiciones que permitan su participación igualitaria, plena y activa en la sociedad. Estará a cargo de una persona Titular a quien, además de las facultades y obligaciones establecidas por la normatividad aplicable, le corresponderán las siguientes atribuciones:

I. Impulsar políticas y acciones de protección de los derechos de las personas con discapacidad y de las personas cuidadoras, considerando la implementación de acciones afirmativas, ajustes razonables y medidas de inclusión y nivelación idóneas que persigan la igualdad de oportunidades, promuevan la visibilización, consulta, empoderamiento, autonomía y participación plena de este sector;
II. Promover el respeto a los derechos y libertades de las personas con discapacidad y cuidadoras enfatizando una imagen respetuosa de su dignidad entre las personas integrantes del Ayuntamiento, de la Administración Pública Municipal y de la ciudadanía;
III. Coordinar y efectuar estudios, análisis, proyectos, opiniones, informes y publicaciones en materia de derechos de las personas con discapacidad y sus personas cuidadoras, así como obtener, actualizar e intercambiar datos sobre el número, situación y condiciones de vida de este sector con las instituciones competentes;
IV. Proponer el diseño y desarrollo de estrategias para promover la generación de ambientes laborales libres de violencia y discriminación hacia el sector;
V. Promover, orientar y evaluar políticas en materia de derechos de las personas con discapacidad y sus personas cuidadoras en colaboración con las unidades administrativas que corresponda;
VI. Proponer convenios de colaboración para el estudio, difusión, protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad y sus personas cuidadoras, así como dar seguimiento a su implementación, así como para la obtención de fuentes alternas de financiamiento para el cumplimiento de su objeto y conforme a las disposiciones legales aplicables;
VII. Coordinar las acciones al interior de la Administración Pública Municipal para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el ámbito nacional e internacional en materia de derechos de las personas con discapacidad y sus personas cuidadoras, así como asesorar a la Presidenta o el Presidente Municipal en materia de derechos de personas con discapacidad y personas cuidadoras, igualdad y no discriminación;
VIII. Proponer la elaboración y actualización de disposiciones e instrumentos normativos en materia de derechos de las personas con discapacidad y sus personas cuidadoras;
IX. Participar en la elaboración, instrumentación y evaluación de indicadores en materia de derechos de las personas con discapacidad y sus personas cuidadoras;
X. Formular estrategias y coordinar el desarrollo de instrumentos que permitan la sistematización y difusión de información en materia de derechos de las personas con discapacidad y sus personas cuidadoras;

Publicación electrónica

XI. Participar en la implementación de políticas de vinculación y colaboración institucional con otros municipios, con los Poderes de las entidades federativas, de otros países y con organizaciones internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad y sus personas cuidadoras;
XII. Participar en el establecimiento de mecanismos de colaboración y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, del sector académico e instancias públicas nacionales e internacionales para promover el respeto, difusión y garantía de los derechos de las personas con discapacidad y sus personas cuidadoras;
XIII. Implementar y promover medidas de inclusión laboral para personas con discapacidad y cuidadoras en la Administración Pública Municipal, en la iniciativa privada y demás posibles fuentes de empleo;
XIV. Efectuar acciones de capacitación direccionadas a instituciones públicas, privadas y sociales en materia de derechos de las personas con discapacidad y sus personas cuidadoras, así como dirigir y participar en el diseño de campañas acerca de igualdad, trato digno y no discriminación, así como de prevención y detección de factores condicionantes de la discapacidad;
XV. Orientar a las personas con discapacidad y cuidadoras acerca de las vías institucionales para hacer cumplir sus derechos, así como servir de vínculo con las autoridades competentes y brindar asesoría legal y administrativa;
XVI. Impulsar la accesibilidad y asequibilidad de los bienes, productos y servicios hacia las personas con discapacidad y cuidadoras, mediante el diseño universal y los ajustes razonables;

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 172.- El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, comparte con el nivel municipal de gobierno facultades en materia de educación. En el Municipio el Ayuntamiento será considerado como la Autoridad Educativa Municipal y podrá promover servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, así como celebrar convenios con todas las autoridades federales y locales en la materia.

ARTÍCULO 173.- La Dirección de Educación, dependiente de la Secretaría de Bienestar, Inclusión y Desarrollo Social coadyuvará con el gobierno del estado en la prestación de servicios educativos con equidad y excelencia. Implementando de manera prioritaria acciones dirigidas a las personas adscritas a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas, lo cual será de manera gradual y de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 174.- La Dirección de Educación, concurrentemente con el Gobierno del estado de Hidalgo, podrá:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;
II. Proporcionar apoyos de acuerdo a la suficiencia presupuestal a los educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;
III. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia del delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;
IV. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;
V. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;
VI. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;
VII. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

Publicación electrónica

VIII. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con autoridades federales y locales, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

IX. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

X. Ofrecer opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad.

XI. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XII. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

TÍTULO QUINTO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES
CAPITULO I
ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 175.- Además de las dispuestas con antelación son facultades y obligaciones de la Administración Pública Municipal Zapotlán de Juárez, Hidalgo, a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos las siguientes:

I. Expedir las licencias y permisos mediante las cuales la Administración Pública Municipal Zapotlán de Juárez, Hidalgo, autoriza la operación de un establecimiento mercantil.

II. Realizar las visitas de verificación por medio de las cuales la Presidencia Municipal examina directamente las condiciones físicas, jurídicas y materiales que guarda un Establecimiento Mercantil;

III. Aplicar las sanciones por las contravenciones a lo dispuesto en este Bando y en los reglamentos municipales en materia de comercio y espectáculos;

IV. Tramitar y resolver los Recursos que le sean interpuestos, en virtud, de la aplicación del Reglamento;

V. Fijar los Horarios de los Establecimientos Mercantiles, así como los de celebración de Espectáculos Públicos, de conformidad a lo dispuesto por el presente reglamento;

VI. Elaborar y mantener actualizado el Registro Comercial del Municipio;

VII. Ordenar la suspensión de actividades para el público en los Establecimientos Mercantiles, en las fechas y horas determinadas, con el objeto de vigilar, que no se altere el orden y la seguridad pública, la que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas;

VIII. Autorizar los Traspasos que se realicen, así como renovar anualmente las Licencias que haya expedido;

IX. Expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos Públicos en el Municipio;

X. Orientar, recibir, gestionar y entregar la documentación y respuesta correspondiente a los trámites que el Reglamento especifica;

XI. Coordinarse con Autoridades de otros Municipios, Entidades Federativas o de la Federación para la aplicación de lo establecido por el Reglamento

XII. Informar al Ayuntamiento de los establecimientos mercantiles que dejen de funcionar por más de tres meses para los efectos legales que tenga lugar.

XIII. Vigilar el correcto funcionamiento del comercio en la vía pública y mercados;

XIV. Expedir, una vez cubiertos todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento las autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública y mercados;

Publicación electrónica

XV. Cancelar las autorizaciones que no cumplan con las disposiciones de este ordenamiento para ejercer el comercio en la vía pública y mercados;
XVI. Realizar visitas de supervisión y verificación de las actividades comerciales desempeñadas en los tianguis, puestos fijos y semifijos y cualquier actividad comercial que se ejerza en la vía pública y mercados;
XVII. Ser la primera instancia de atención a comerciantes en conflicto dentro del municipio, y con ello ser el mediador o llegar a conciliar hasta donde sus facultades se lo permitan;
XVIII. Proponer las condiciones en que funcionará el comercio tanto en la vía pública como en los mercados;
XIX. Regular la actividad comercial en los tianguis y verificar la instalación, el acomodo y el retiro de los tianguistas, haciendo cumplir lo establecido en el Titulo Tercero del presente ordenamiento;
XX. Expedir los tarjetones de identificación de los comerciantes;
XXI. Determinar los horarios y condiciones bajo los cuales deberá de ejercerse el comercio en la vía pública;
XXII. Elaborar el censo e integrar el padrón de comerciantes; actualizar los registros de autorizaciones, refrendos, cancelaciones, ubicaciones, horarios, conforma a los procedimientos establecidos;
XXIII. Coordinarse con las diferentes áreas de la administración pública municipal, de acuerdo a sus facultades, para recuperar la posesión de los espacios de carácter público;
XXIV. Coordinarse con las diferentes áreas de la administración pública municipal, de acuerdo a sus facultades, para la aplicación del presente Reglamento;
XXV. En coordinación con la Dirección de Protección Civil, realizar las visitas de supervisión y verificación del comercio en la vía pública y mercados, con la finalidad de prevenir o disminuir el riesgo de un siniestro;
XXVI. Elaborar, implementar e impulsar programas de cultura de la prevención, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Protección Civil para que esta lleve a cabo acciones de capacitación en la materia;
XXVII. Supervisar en coordinación con la Dirección Municipal de Medio Ambiente que la actividad comercial no se realice en áreas verdes y en aquellos lugares en que se afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico, con la finalidad de evitar que se eleven los índices de contaminación, o se dañe cualquier superficie o estructura de propiedad pública de uso común;
XXVIII. Sancionar el incumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento;
XXIX. Las demás que, dentro de su ámbito competencial, le instruya la Presidenta o el Presidente Municipal y que establezcan la normatividad aplicable.

CAPITULO II
OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LICENCIAS

ARTÍCULO 176.- Son obligaciones de la persona, física o moral, Titular de una Licencia:

I. Destinar exclusivamente el local que ocupa el Establecimiento Mercantil para el Giro o Giros a que se refiere la Licencia otorgada;
II. Contar con las instalaciones adecuadas para los servicios que ofrece;
III. Tener a la vista de las autoridades y público en general su Licencia o Permiso vigente;
IV. Exhibir en un lugar visible y con caracteres legibles el horario de actividades autorizado para su giro;
V. Vigilar que toda la información, publicidad, advertencias, instrucciones y comunicados al público, estén escritos en español, independientemente de que se desee hacerlo en otros idiomas o lenguas;
VI. Respetar el Horario que le haya sido autorizado para el funcionamiento del Establecimiento Mercantil, así como evitar que la clientela permanezca en el interior del Establecimiento después del Horario permitido en la Licencia o Permiso respectivo;
VII. Cumplir las restricciones al Horario o suspensiones de actividades, que en fechas y horas determinadas que fije la Dirección;
VIII. Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios o realización de operaciones propias de su giro;
IX. Permitir a toda persona, sin discriminación alguna el acceso al Establecimiento Mercantil de que se trate respetando el orden de llegada, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas, así como a los menores de edad en cuyas situaciones se deberá negar el acceso y hacerlo del conocimiento de la autoridad competente;

Publicación electrónica

X. Evitar que en el interior del establecimiento existan conductas que tiendan a alentar, propiciar, favorecer o tolerar la discriminación, la prostitución, la drogadicción, alterar la paz social o cualquier acto que pudiera constituir delito o infracción administrativa;

XI. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes en caso de que se altere el orden y la seguridad de las personas que acudan a un Establecimiento Mercantil;

XII. Contar con los servicios necesarios, para garantizar el orden y seguridad pública, así como la integridad de la clientela o de las personas a quienes se les ofertan servicios;

XIII. Evitar que se realicen apuestas en el interior de los Establecimientos Mercantiles, excepto, cuando se tenga autorización expresa por parte de la Secretaría de Gobernación;

XIV. Contar con las salidas de emergencia que establezca la normatividad aplicable y determine la Dirección de Protección Civil y abstenerse de colocar estructuras o dispositivos que dificulten la entrada o salida en casos de emergencia;

XV. Contar con un botiquín suficientemente equipado;

XVI. Contar con las condiciones higiénicas adecuadas, a juicio de la Presidencia;

XVII. Contar con servicios sanitarios para uno y otro sexo, exhibiendo sus letreros respectivos, si el Giro así lo requiere;

XVIII. Cubrir los requerimientos que las Autoridades sanitarias le indiquen y contar con las certificaciones que dichas Autoridades expiden de acuerdo al Giro del Establecimiento Mercantil;

XIX. Establecer las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad, así como contar con los espacios de estacionamiento para destinados para las personas de dicha condición;

XX. Tener salidas de emergencia, con sus respectivos señalamientos, así como garantizar la seguridad de los clientes, contando con un plan de contingencia, equipo de seguridad contra incendios y de auxilio, en caso de desastres;

XXI. Propiciar la conservación del medio ambiente contando con letreros que contengan recomendaciones para el uso racional del agua y evitar tirar basura;

XXII. Permitir el acceso inmediato al Establecimiento Mercantil al personal autorizado por la Presidencia, para realizar las Visitas de Verificación que establece el Reglamento;

XXIII. Dar aviso por escrito a la Dirección, en un lapso no mayor de treinta días naturales, de la suspensión o cese de actividades del Establecimiento Mercantil, indicando la causa que la motive, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión;

XXIV. Evitar que sus empleados, trabajadores o encargados, se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de substancias tóxicas durante el desempeño de sus labores, dentro del Establecimiento Mercantil;

XXV. Atender al público, asistente a un Establecimiento Mercantil o Espectáculo Público, con respeto y amabilidad;

XXVI. Colocar en un lugar visible, los números telefónicos o buzón, en los que los clientes puedan comunicar sus inconformidades o sugerencias; en caso de no contar con un número telefónico, deberá colocarse a la vista el número de la Presidencia;

XXVII. Cuidar que el ruido generado, por el funcionamiento de las máquinas, aparatos, reproductores de sonidos, amplificadores de sonido y los demás análogos, que funcionen dentro del Establecimiento Mercantil, no rebase los decibeles máximos permitidos, acatando las disposiciones que para el efecto emita la Autoridad competente y;

XXVIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO
DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 177.- El patrimonio del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo se integra por bienes de dominio público y de dominio privado de conformidad con lo siguiente:

Publicación electrónica

I.- Son bienes de dominio público:

a) Los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;

b) Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado y;

c) Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado.

II.- Son bienes de dominio privado los siguientes:

a) Los muebles e inmuebles que no estén afectos a un servicio público municipal;

b) Los bienes ubicados dentro del territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación común; y

c) Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público.

ARTÍCULO 178.- Los bienes de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

Los bienes de dominio privado, podrán ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previo avalúo que presente la Unidad de Obras Públicas, en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado.

ARTÍCULO 179.- La Hacienda Municipal tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio.

ARTÍCULO 180.- La Hacienda de los municipios se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, por los ingresos que la Legislatura establezca a su favor, así como por:

I. Las contribuciones y las tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

II. Las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a las leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal, así como a los convenios de adhesión que para el efecto se suscriban;

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de la expedición de licencias y permisos de funcionamiento y de los productos y aprovechamientos que por Ley les correspondan y;

IV. La deuda que contraten.

CAPITULO II
DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y SU INSPECCIÓN

ARTÍCULO 181.- La Inspección de la Hacienda Pública Municipal compete:

I. Al Ayuntamiento por conducto del Síndico y al titular del Órgano Interno de Control en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables y;

II. A la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, en términos de su Ley y cuando el Instituto para el Financiamiento del Estado sea aval de empréstitos o créditos concedidos a los Ayuntamientos o sea acreedor de estos últimos, en términos de los artículos 2° de la Ley de Deuda Pública del Estado y 3° fracción III de la Ley que crea el Instituto para el Financiamiento del Estado.

Publicación electrónica

El Congreso del Estado o la Diputación Permanente, por conducto de la Comisión Inspectora, podrán en cualquier tiempo, solicitar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de visitas de inspección, supervisión o auditoría.

ARTÍCULO 182.- La inspección de la Hacienda Pública Municipal, se sujetará a lo siguiente:

I. Examinar si la contabilidad se lleva en forma adecuada, legal y técnica, y si se encuentra al corriente;

II. Averiguar si se defraudan los intereses del erario municipal y las causas por las que no se recaude lo que corresponde, confrontar en la Tesorería las partidas de entrada con los recibos que se hayan expedido a los contribuyentes y cotejarlos con los comprobantes formulados al efecto por la Presidencia Municipal, así como los emitidos en términos de las disposiciones en materia fiscal;

III. Conocer el monto de los rezagos y los motivos por los cuales no se hicieron oportunamente los cobros y exigir que se hagan desde luego con las medidas de apremio que marca la Ley;

IV. Investigar si, tanto el Tesorero como sus empleados, cumplen con sus obligaciones y atienden al público con la debida diligencia;

V. Examinar si se han cometido irregularidades en perjuicio del fisco municipal o de los contribuyentes y en su caso, señalar a los responsables;

VI. Revisar el archivo de la Tesorería, cerciorándose de que los expedientes se encuentren en orden y la correspondencia al corriente;

VII. Observar el estado que guardan los muebles, útiles y enseres de la oficina;

VIII. Tomar las medidas necesarias, para el aseguramiento de bienes en los casos de fraude al erario municipal, en tanto se hace la consignación correspondiente;

IX. Examinar y hacer constar:

a) Si hay raspaduras, enmendaduras o notas entre renglones en los asientos;

b) Si los libros están autorizados y rubricados por quien corresponda;

c) Si en las operaciones aritméticas y contables hay errores;

d) Si los asientos de los diversos libros de la Tesorería concuerdan entre sí;

e) Si los comprobantes del débito justifican las respectivas partidas; si se cobraron impuestos que las leyes no autorizan y si se hicieron gastos que no están debidamente comprobados;

f) Si los pagos se hicieron con puntualidad o hay algún adelanto o atraso en ellos y si las adquisiciones se hicieron de conformidad con la Ley de la materia; y

g) Si los asientos se llevan al corriente.

IX Bis. Revisar el cumplimiento de las obligaciones financieras por concepto de laudos ejecutoriados, y

ARTÍCULO 183.- La malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra de la Hacienda Pública Municipal podrá ser denunciada por cualquier persona, ante el Ayuntamiento, Presidente Municipal u otra autoridad que resulte competente.

CAPITULO III
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

ARTÍCULO 184.- El Órgano Interno de Control Municipal es la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la Administración Pública Municipal, a fin de para promover la productividad, eficiencia y eficacia en el desempeño, así como de aplicar las leyes en materia de responsabilidades de personas servidoras públicas y vigilar su cumplimiento.

El Interno de Control de la administración pública municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, así como, en su caso, los de los organismos descentralizados municipales, contarán con la estructura orgánica necesaria para cumplir las funciones de autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 185.- El Órgano Interno de Control Municipal estará a cargo de una persona titular cuyo nombramiento deberá restringirse a los términos y formalidades establecidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 186.- El ámbito competencial, facultades y obligaciones de la persona titular del órgano interno de control municipal, los atinentes a la autoridad investigadora, substanciadora, sancionadora y demás que formen parte de

Publicación electrónica

esta dependencia, tal como los procedimientos que ejecuten, encontrarán su fundamento y límites en lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo; por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y por la normatividad interna que, en armonía con las anteriores emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 187.- Los requisitos para ser titular del Órgano Interno de Control serán los siguientes:

I.- Contar con título profesional en las ramas de Derecho, Contaduría Pública o equivalente, con experiencia mínima de un año;
II.- Tener un modo honesto de vivir;
III.- No contar con inhabilitación vigente para desempeñar un cargo, empleo o comisión en el servicio público; y
IV.- Contar con conocimientos y experiencia relacionados con la materia que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones.
V.- Cumplir con el proceso legalmente establecido.

TITULO SÉPTIMO
DE LAS INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 188.- Son autoridades competentes para la aplicación del Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal; en el caso del conocimiento de las infracciones, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, la persona servidora pública autorizada para tal efecto que determine la Presidenta o el Presidente Municipal.

I) Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
a) El Ayuntamiento;
b) La Presidenta o el Presidente Municipal;
c) El Conciliador Municipal y/o Juez Calificador en seguimiento a los procedimientos;
d) Las personas titulares de las dependencias administrativas municipales, investidas como tales.

II) Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
a) Los elementos de policía preventiva municipal;
b) Los que realicen funciones de ejecutores administrativos y fiscales en las diversas dependencias de la administración pública municipal.

CAPITULO II
DEL ÁREA DE RETENCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SECCIÓN PRIMERA
DEL ÁREA DE RETENCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 189.- En cumplimiento de las facultades conferidas a los municipios por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en concordancia con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, se establece la administración y operación del Área de Retención Municipal.

Dicha área estará bajo la responsabilidad del Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien deberá garantizar que su funcionamiento se apegue estrictamente a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto irrestricto a los derechos humanos, de conformidad con los tratados internacionales en la materia, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Publicación electrónica

En todo momento, se asegurará que las personas que ingresen a esta área sean tratadas con dignidad y respeto a su integridad personal, en observancia de los principios de presunción de inocencia y trato humanitario, promoviendo condiciones adecuadas que eviten tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 190.- El área de retención municipal solo podrá albergar a personas sancionadas por infracciones o faltas administrativas en los términos previstos por el Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Cultura Cívica del Estado de Hidalgo, y demás normatividad aplicable.

Las personas sujetas a arresto administrativo no podrán permanecer en estas instalaciones por un periodo mayor a treinta y seis horas, en concordancia con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 47 fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, salvo disposición legal que prevea una ampliación debidamente justificada.

Bajo ninguna circunstancia podrán permanecer en el área de retención personas menores de edad, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad, debiendo garantizar en todo momento el principio de no discriminación.

ARTÍCULO 191.- Con el propósito de garantizar la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas retenidas, la Administración Municipal deberá implementar un sistema integral de videovigilancia y monitoreo en el área de retención, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, asegurando la confidencialidad y la utilización exclusiva de estos registros para fines de supervisión y control de legalidad.

El sistema de videovigilancia deberá operar de manera continua y contar con mecanismos de revisión periódica a cargo de la Contraloría Municipal o instancias de supervisión interna, con el objetivo de prevenir abusos y garantizar la rendición de cuentas de los servidores públicos responsables de la custodia de los infractores.

Asimismo, las instalaciones deberán contar con condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salubridad, asegurando el acceso a servicios básicos como alimentación, atención médica de urgencia y comunicación con familiares o representantes legales, conforme a la normativa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

ARTÍCULO 192.- Excepcionalmente y bajo circunstancias extraordinarias, el área de retención municipal podrá ser utilizada de manera temporal para la custodia de personas detenidas en flagrancia por la comisión de presuntos delitos, o en cumplimiento de una orden de aprehensión emitida por autoridad competente.

Dicha custodia no podrá exceder el tiempo estrictamente necesario para su puesta a disposición ante el Ministerio Público, debiendo garantizarse en todo momento la protección de sus derechos fundamentales y la notificación inmediata a las autoridades competentes.

El traslado de los presuntos responsables deberá realizarse en estricto apego a los protocolos establecidos por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley General de Víctimas, y la normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULO 193.- Las personas retenidas en el área municipal serán liberadas de manera inmediata una vez que se acredite el cumplimiento de cualquiera de las siguientes condiciones:

I. El pago total de la multa impuesta, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal;
II. La ejecución y comprobación de las horas de servicio comunitario, como alternativa de sanción, bajo la supervisión de la autoridad competente;
III. El cumplimiento íntegro del periodo de arresto impuesto, sin que pueda prolongarse por ningún motivo más allá del tiempo estipulado en la sanción impuesta.

Publicación electrónica

La autoridad encargada de la liberación deberá asentar en el Registro de Retenciones Municipales los datos correspondientes a cada persona liberada, incluyendo fecha, hora, motivo de la retención y tipo de sanción cumplida, garantizando la transparencia y legalidad del proceso.

La implementación de un Juez de orden cívico o de conciliación municipal, tiene como objetivo fomentar la cultura de la legalidad, dando solución de forma transparente y expedita a los conflictos comunitarios que se pudieran presentar en el ayuntamiento, para facilitar y mejorar la convivencia en el Municipio, este capítulo observará los requisitos y facultades con los que deberá contar; así como el proceso para su designación o remoción.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LA MORALIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 194.- Se consideran infracciones administrativas todas aquellas conductas, acciones u omisiones que vulneren las disposiciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y demás disposiciones normativas aplicables en el municipio. Dichas infracciones se sancionarán con base en los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 195.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de reportar ante las autoridades municipales competentes cualquier conducta que infrinja este Bando o cualquier otra disposición legal municipal aplicable.

Las autoridades municipales, al tener conocimiento de una infracción, deberán actuar de inmediato conforme a sus atribuciones, respetando los principios de debido proceso, presunción de inocencia y garantía de audiencia, asegurando que el infractor tenga la oportunidad de presentar pruebas y alegatos en su defensa.

ARTÍCULO 196.- Las sanciones impuestas por las infracciones administrativas previstas en este Bando serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otra índole en que pueda incurrir el infractor, conforme a la legislación estatal y federal vigente.

El procedimiento administrativo sancionador deberá realizarse con estricto apego a la normatividad aplicable, evitando la duplicidad de sanciones y garantizando que no exista sobre posición con procesos de naturaleza judicial.

ARTÍCULO 197.- Las infracciones administrativas se clasifican conforme a su naturaleza y el bien jurídico afectado, como sigue:

I. Infracciones contra la tranquilidad y el orden público: Aquellas conductas que alteren la paz social, tales como:

a) La alteración del orden en lugares públicos mediante riñas, escándalos o reuniones tumultuarias sin autorización;

b) El consumo de bebidas embriagantes o sustancias ilícitas en la vía pública;

c) La realización de actos de vagancia, mendicidad agresiva o perturbación de la paz vecinal.

II. Infracciones contra el patrimonio público o privado: Acciones que afecten la propiedad municipal o de particulares, tales como:

a) La destrucción o vandalización de bienes públicos como mobiliario urbano, parques y monumentos.
b) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del uso de bienes municipales bajo concesión.

III. Infracciones contra la autoridad municipal:

Publicación electrónica

Conductas que impliquen falta de respeto o resistencia a la autoridad, tales como:

a) La negativa a cumplir con los requerimientos legales de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.
b) La obstrucción de las actividades de los servidores públicos en la vía pública.

IV. Infracciones contra la sana convivencia: Acciones que afecten el respeto mutuo y la vida en comunidad, tales como:

a) Molestar a los transeúntes con palabras, gestos o actitudes irrespetuosas o deshonestas.

b) La exhibición de conductas inmorales en espacios públicos que atenten contra la decencia y el pudor social.

c) La venta, exhibición o distribución de material pornográfico o de contenido obsceno sin autorización.
V. Infracciones contra la salud y el medio ambiente:

Aquellas que pongan en riesgo la integridad física o el entorno natural, tales como:

a) La disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos.

b) El uso de sustancias tóxicas o peligrosas sin el cumplimiento de medidas de seguridad.

c) La emisión de ruidos, humos o cualquier contaminante en niveles que superen los límites permitidos.

VI. Infracciones contra el civismo y la moralidad pública:

Acciones que atenten contra las normas sociales de convivencia y el bienestar comunitario, tales como:

a) La entrada de menores de edad a establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas, juegos de azar o entretenimiento para adultos.

b) La explotación laboral infantil o el incumplimiento de las normas de protección a la niñez.

c) La omisión de los propietarios de establecimientos en la colocación de señalizaciones sobre prohibiciones de ingreso a personas menores de edad y personas de los cuerpos de seguridad en servicio.

SECCIÓN TERCERA
INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 198.- Se consideran infracciones administrativas contra la tranquilidad y el orden público aquellas acciones u omisiones que alteren la paz social, la convivencia armónica y el respeto a los derechos de terceros en el municipio. Estas conductas afectan la seguridad, el bienestar común y la imagen urbana, por lo que se sancionarán conforme a lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 199.- Conductas que constituyen infracciones contra la tranquilidad y el orden público.

Se consideran conductas contrarias al orden público y la tranquilidad social las siguientes:

I. Infracciones relacionadas con la seguridad pública y el uso indebido de objetos peligrosos:

Publicación electrónica

a) El uso, fabricación, venta o almacenamiento de armas de municiones, fuegos artificiales o cualquier artefacto explosivo sin la autorización correspondiente, así como su detonación en lugares no permitidos, poniendo en riesgo la integridad de las personas o los bienes.
b) Provocar alarmas infundadas en reuniones o eventos públicos que generen pánico o alteren el orden social.
c) Trepar bardas, ingresar sin autorización a propiedades privadas o espacios restringidos, invadiendo la privacidad y seguridad de los moradores.

II. Infracciones contra la convivencia pacífica en espacios públicos:

a) Alterar el orden o protagonizar escándalos en la vía pública, espectáculos o eventos masivos, generando molestias a la comunidad;

b) Promover o participar en riñas o disturbios en lugares públicos o privados, ya sea de manera individual o colectiva;
c) Dormir en espacios públicos como parques, plazas, vialidades o áreas verdes, obstruyendo el libre tránsito o generando condiciones de insalubridad.

III. Infracciones relacionadas con la movilidad y el tránsito peatonal:

a) Interrumpir el flujo vehicular o peatonal mediante excavaciones, escombros, muebles u objetos que obstaculicen la libre circulación sin autorización municipal;

b) Apartar espacios de estacionamiento sin el permiso de la autoridad competente;

c) Transitar con vehículos, artefactos o medios mecánicos en espacios destinados exclusivamente al uso peatonal, poniendo en riesgo la seguridad de los transeúntes.

IV. Infracciones relacionadas con la contaminación auditiva y visual:

a) Utilizar dispositivos de sonido o cualquier medio a niveles que sobrepasen los límites permitidos, generando molestias al vecindario;

b) Producir ruidos excesivos mediante escapes abiertos o aparatos especiales en vehículos automotores;

c) Realizar actividades comerciales, artísticas o de entretenimiento en la vía pública sin autorización municipal, afectando la imagen urbana y generando aglomeraciones.

V. Infracciones relacionadas con la tenencia y manejo de animales:

a) Conducir mascotas en espacios públicos sin los implementos necesarios para garantizar la seguridad de las personas y el entorno;

b) No recoger los desechos orgánicos de sus mascotas en la vía pública o áreas comunes;
c) Azuzar o mantener animales que representen un riesgo para la comunidad o el patrimonio de terceros.

VI. Infracciones relacionadas con la moralidad pública:

Realizar actos indecorosos o exhibiciones inmorales en lugares públicos que afecten el pudor y la moral social.

b) Permitir el acceso de menores de edad a establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, juegos de azar u otras actividades restringidas;

Publicación electrónica

c) Molestar a los transeúntes mediante palabras, invitaciones o cualquier otra expresión irrespetuosa que atente contra la moral y las buenas costumbres.

VII. Infracciones relacionadas con el consumo de sustancias prohibidas:

a) Introducir o consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias tóxicas en centros educativos, oficinas públicas, cines u otros espacios de acceso restringido;

b) Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, alterando el orden social y exponiendo su integridad o la de terceros;

VIII. Infracciones relacionadas con la responsabilidad de los tutores o encargados de menores o personas vulnerables:

a) Permitir que menores de edad incurran en conductas que alteren el orden público o pongan en riesgo su integridad;
b) Descuidar a personas bajo tutela, tales como enfermos mentales o adultos mayores, permitiendo su libre deambulación en la vía pública sin la debida supervisión, causando molestias o riesgos a terceros.

IX. Infracciones relacionadas con la obstrucción de actividades de interés social:

a) Impedir la ejecución de obras públicas, servicios de emergencia o actividades de beneficio colectivo, utilizando medios de obstrucción intencionales o indebidos;

b) Interrumpir cortejos fúnebres, desfiles o eventos autorizados, ya sea con vehículos, animales o cualquier otro objeto.

X. Infracciones relacionadas con la imagen urbana y el uso indebido del espacio público:

a) Abandonar inmuebles o bienes en condiciones de deterioro que generen focos de insalubridad o inseguridad;

b) Usar la vía pública para la venta de mercancías, exhibición de productos o realización de actividades comerciales sin contar con el permiso correspondiente;

c) Asear, reparar, lubricar o vender vehículos automotores en la vía pública sin autorización, afectando la movilidad y la imagen del municipio.

ARTÍCULO 200.- Las infracciones contempladas en el presente capítulo serán sancionadas conforme a los criterios de proporcionalidad, reincidencia y gravedad, atendiendo las disposiciones normativas establecidas. Las sanciones podrán incluir:

I. Amonestación verbal o por escrito;

II. Multa económica proporcional a la gravedad de la;

III. Arresto administrativo por un periodo no mayor a 36 horas;

IV. Trabajo en favor de la comunidad como medida alternativa de sanción;

V. Clausura temporal o definitiva de establecimientos en caso de reincidencia grave;

Publicación electrónica

ARTÍCULO 201.- Toda persona que sea señalada como presunta infractora tiene derecho a una audiencia ante la autoridad competente para ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que considere pertinentes.

El procedimiento sancionador se regirá conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos del infractor.

SECCIÓN CUARTA
INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO PÚBLICO Y PRIVADO

ARTÍCULO 202.- Se consideran infracciones contra el patrimonio público o privado aquellas conductas que deterioran, dañan, alteran o hacen uso indebido de bienes de propiedad municipal, estatal, federal o de particulares, afectando la integridad de la infraestructura, los servicios y el entorno urbano. Estas acciones serán sancionadas conforme a lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno, en armonía con la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 203.- Conductas que constituyen infracciones contra el patrimonio público o privado. Se consideran conductas que vulneran el patrimonio urbano, natural y privado, las siguientes:

I. Infracciones contra el equipamiento e infraestructura urbana:

a) Dañar, destruir o realizar uso indebido del mobiliario y equipamiento urbano, tales como monumentos, plazas, parques, jardines, calzadas, luminarias, señalizaciones viales, bancas, juegos infantiles, paradas de transporte público y cualquier otro elemento de uso común;

b) Alterar, sustraer o dañar los sistemas de alumbrado público, redes de agua potable, drenaje o energía eléctrica, afectando su funcionalidad y poniendo en riesgo la seguridad ciudadana;

c) Modificar, obstruir o impedir el correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios públicos sin la debida autorización de la autoridad competente.

II. Infracciones contra el patrimonio ambiental y natural:

a) Arrancar, maltratar o destruir árboles, plantas y demás vegetación en espacios públicos, incluyendo jardines, camellones, parques, áreas de conservación y predios urbanos o rurales;

b) Contaminar cuerpos de agua públicos o privados, sistemas de riego o conducciones hidráulicas con sustancias nocivas que alteren su calidad y representen un riesgo para la salud pública y el ecosistema;

c) Cortar, remover o apropiarse de frutos, plantas, ornamentos o elementos naturales en huertos, jardines o áreas de conservación, sin la autorización correspondiente del propietario o autoridad competente.

III. Infracciones contra la imagen urbana y el orden estético:

a) Escribir, rayar, pintar o fijar anuncios sin permiso en fachadas, bardas, banquetas, mobiliario urbano, monumentos, plazas y demás espacios públicos, alterando su apariencia y funcionalidad;

b) Utilizar el equipamiento urbano para colgar, amarrar o exhibir lonas, carteles, mercancías u otros elementos sin la autorización municipal, afectando la armonía visual y la movilidad de las personas;

c) Ocasionar daños a cercas, bardas o estructuras privadas sin la debida autorización, ya sea por omisión o acción intencional.

Publicación electrónica

IV. Infracciones relacionadas con la ocupación indebida de bienes públicos:

a) Invadir u ocupar bienes de dominio público, como parques, vialidades, plazas o espacios destinados al uso común, sin el permiso correspondiente, obstaculizando su libre uso y acceso por parte de la ciudadanía;

b) Introducir vehículos automotores, animales de carga o pastoreo en terrenos de propiedad pública o privada, destinados a la siembra, cultivo o conservación, ocasionando daños materiales o riesgos para la seguridad de terceros.

c) Utilizar la vía pública o áreas verdes como espacios para la instalación de negocios ambulantes sin la debida autorización municipal.

V. Infracciones contra documentos y bienes institucionales:

a) Destruir, sustraer o dañar documentos oficiales, libros, reglamentos, circulares y demás materiales informativos que se encuentren en instituciones públicas, afectando su conservación y acceso por parte de la ciudadanía;

b) Manipular indebidamente la documentación pública con la intención de alterarla, destruirla o hacer uso inapropiado de la misma;

VI. Infracciones contra la protección y bienestar animal:

a) Infligir daños físicos o causar la muerte de animales domésticos o de vida silvestre sin causa justificada, manera dolosa, culposa o por omisión de un deber de precaución, vulnerando las disposiciones de protección y bienestar animal establecidas por la normativa vigente;

b) Permitir que animales domésticos o de granja transiten sin supervisión en áreas públicas o privadas, generando riesgos de seguridad o afectaciones al entorno.

ARTÍCULO 204.- Las infracciones descritas en este capítulo serán sancionadas considerando la gravedad de la falta, el daño ocasionado y la reincidencia, aplicando medidas correctivas proporcionales, que podrán consistir en:

I. Multas con base en la afectación causada;

II. Arresto administrativo por un periodo no mayor a 36 horas en casos de reincidencia o daños graves.

III. Reparación del daño ocasionado, mediante la reposición o restauración del bien afectado.

IV. Trabajo comunitario orientado a la rehabilitación del entorno urbano.

ARTÍCULO 205.- Procedimiento Administrativo para la Atención de Infracciones. El procedimiento sancionador deberá garantizar el respeto a los derechos del infractor, incluyendo:

I. Notificación formal de la falta cometida;

II. Derecho de audiencia para la presentación de pruebas o argumentos de defensa;

III. Resolución fundada y motivada por parte de la autoridad competente;

IV. Aplicación de sanciones con apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Publicación electrónica

SECCIÓN QUINTA
INFRACCIONES CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 206.- Se consideran infracciones contra la autoridad municipal todas aquellas acciones u omisiones que impidan, obstaculicen o interfieran en el ejercicio legítimo de las funciones de los servidores públicos, afectando el cumplimiento de sus responsabilidades y la prestación de los servicios públicos. Estas conductas serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, en concordancia con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 207.- Se considerarán como infracciones administrativas aquellas acciones que menoscaben la función pública, la seguridad de los servidores públicos o el cumplimiento del orden normativo, tales como:

I. Interferencia y obstaculización en el desempeño de funciones oficiales:

a) Impedir, dificultar o entorpecer, por cualquier medio, el ejercicio de las funciones de los servidores públicos municipales durante la prestación de los servicios públicos o en el ejercicio de sus facultades legales;

b) Resistirse al cumplimiento de órdenes legítimas emitidas por la autoridad municipal en el ejercicio de sus atribuciones;
c) Negarse a proporcionar la documentación o información requerida por la autoridad, cuando esté legalmente facultada para solicitarla;

d) Oponerse o resistirse injustificadamente a la ejecución de actos administrativos, operativos o de inspección ordenados por la autoridad competente.

II. Agresiones y conductas irrespetuosas hacia la autoridad:

a) Insultar, agredir física o verbalmente, amenazar o realizar señas obscenas a cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, afectando su dignidad y desempeño;

b) Ejecutar actos irrespetuosos o de desacato dentro de edificios públicos, instalaciones gubernamentales, eventos oficiales, sesiones públicas del Ayuntamiento o cualquier espacio donde se realicen actividades oficiales;

c) Realizar manifestaciones violentas o actos de protesta que alteren el orden público en sedes gubernamentales sin los permisos correspondientes.

III. Uso indebido de recursos y elementos de seguridad pública:

a) Utilizar sin autorización elementos de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública y protección civil municipales, tales como uniformes, insignias, sirenas, códigos de comunicación, vehículos oficiales o cualquier otro implemento reservado para el personal autorizado;

b) Hacer uso indebido de las líneas telefónicas de emergencia, realizando llamadas falsas, insultos, amenazas o cualquier acto que interfiera en la atención oportuna de las emergencias reales;

c) Manipular, desactivar o sabotear equipos de vigilancia, alarma o seguridad pública instalados por la autoridad en espacios públicos o privados.

IV. Restricción indebida del acceso a la autoridad:

Publicación electrónica

a) Impedir u obstaculizar el acceso de los servidores públicos municipales a fraccionamientos, colonias, edificios en condominio o zonas privadas cuando se encuentren ejerciendo funciones de seguridad, inspección o prestación de servicios públicos;

b) Ocultar o trasladar bienes o personas con la finalidad de evadir la acción de la autoridad en procedimientos de inspección o verificación administrativa.

V. Alteración del orden en espacios gubernamentales:

a) Causar disturbios, gritar, proferir insultos o alterar el orden durante la celebración de sesiones públicas del Ayuntamiento, reuniones vecinales o actos oficiales de participación ciudadana;

b) Introducir o portar objetos peligrosos en eventos, reuniones o inmuebles gubernamentales, representando una amenaza para la integridad de los asistentes o del personal de la administración pública.

ARTÍCULO 208.- Las infracciones contempladas en este apartado serán sancionadas en función de su gravedad, reincidencia y afectación al ejercicio de la función pública, considerando la aplicación de las siguientes medidas:

I. Multas económicas proporcionales a la falta cometida;

II. Arresto administrativo hasta por 36 horas en caso de agresiones o reincidencia;

III. Trabajo comunitario relacionado con la reparación del daño o contribución al orden público;

IV. Clausura temporal o definitiva de establecimientos que impidan la actuación de la autoridad.

ARTÍCULO 209.- Para garantizar un proceso justo y apegado a derecho, la imposición de sanciones deberá seguir el siguiente procedimiento:

I. Notificación formal de la infracción cometida y su posible sanción;

II. Derecho de audiencia para presentar pruebas y argumentos en defensa;

III. Emisión de la resolución correspondiente por parte de la autoridad competente;

IV. Aplicación de la sanción conforme a los principios de proporcionalidad y equidad.

SECCIÓN QUINTA
INFRACCIONES CONTRA LA SANA CONVIVENCIA

ARTÍCULO 210.- Las faltas a la sana convivencia son aquellas conductas que afectan la armonía social, el respeto mutuo y los valores comunitarios, generando entornos inadecuados que vulneran la seguridad, dignidad y bienestar de la población. Estas acciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, atendiendo a los principios de dignidad humana, igualdad, legalidad y proporcionalidad en la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 211.- Se consideran faltas a la sana convivencia aquellas conductas que perturben el respeto, el orden y la tranquilidad social, tales como:

Publicación electrónica

I. Exhibición y difusión de material inapropiado en espacios públicos:

a) Exponer en lugares visibles al público material gráfico, audiovisual o impreso de contenido pornográfico, violento o que atente contra la moral pública y las buenas costumbres;

b) Exhibirse total o parcialmente desnudo en la vía pública o en el interior de propiedades privadas con proyección hacia espacios públicos o domicilios colindantes, con la intención de causar molestias o escándalo;
c) Colocar o distribuir anuncios publicitarios que fomenten la prostitución, la explotación sexual o cualquier otra actividad ilícita que degrade la dignidad de las personas.

II. Consumo y promoción de sustancias nocivas:

a) Proporcionar, permitir o inducir a menores de edad al consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en cualquier modalidad;

b) Utilizar a menores de edad para la compra de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias prohibidas;

c) Vender, suministrar o facilitar el acceso a bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento comercial, sin importar la modalidad de venta o distribución.
III. Actos contra el decoro y la higiene pública:

a) Orinar o defecar en la vía pública o en lugares no destinados para ello, afectando la higiene, imagen urbana y salubridad de los espacios comunes;

b) Realizar actos sexuales u obscenos en la vía pública, en lugares de acceso público o en vehículos estacionados o en movimiento, que puedan resultar ofensivos para la ciudadanía;

c) Promover o inducir a la mendicidad a personas en condición de vulnerabilidad, ya sea por obligación, coerción o mediante engaños.

IV. Responsabilidad de propietarios y administradores de establecimientos comerciales:

a) Permitir o tolerar la prostitución o cualquier otra actividad ilícita dentro de establecimientos comerciales, hospedajes, casas de huéspedes o espacios de recreación;

b) Negar el acceso o discriminar a personas con discapacidad en espacios de uso público o establecimientos comerciales, salvo en aquellos casos donde su ingreso represente un riesgo para su seguridad o la de los demás asistentes;

c) Estacionarse sin autorización en lugares reservados exclusivamente para personas con discapacidad, ocupando indebidamente espacios señalizados para este fin.

V. Conductas que atentan contra la dignidad y el bienestar social:

a) Golpear, vejar o maltratar de cualquier manera, física o verbalmente, a personas en condición de vulnerabilidad, tales como menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad o en situación de calle;

b) Pegar, colocar, rayar o pintar en espacios públicos o privados leyendas o dibujos que hagan apología del delito, la violencia o el consumo de sustancias nocivas;
c) Realizar actividades en lugares públicos o privados que inciten a la drogadicción, la prostitución o cualquier actividad que promueva conductas delictivas o contrarias al orden público.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 212.- Las infracciones contempladas en este capítulo serán sancionadas conforme a la normatividad vigente, tomando en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia y la afectación a la comunidad, mediante las siguientes medidas:

I. Multas económicas proporcionales a la infracción cometida;

II. Arresto administrativo hasta por 36 horas en casos de reincidencia o gravedad de la falta;

III. Trabajo comunitario enfocado en actividades de concienciación y reparación del daño causado;

IV. Clausura temporal o definitiva de establecimientos comerciales que fomenten actividades ilícitas o que incumplan con las disposiciones establecidas.

ARTÍCULO 213.- Procedimiento para la Atención de Infracciones. Para garantizar el respeto a los derechos de los infractores y la correcta aplicación de la normativa municipal, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Recepción de la denuncia o identificación de la falta por parte de la autoridad competente;

II. Notificación al presunto infractor sobre la falta cometida y las posibles sanciones;

III. Derecho de audiencia para presentar pruebas y argumentos en defensa;

IV. Resolución emitida por la autoridad municipal correspondiente;

V. Aplicación de la sanción conforme a los principios de proporcionalidad y equidad.

SECCIÓN SEXTA
INFRACCIONES CONTRA LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 214.- Definición y Principios Generales. Se consideran infracciones contra la salud y el medio ambiente aquellas acciones u omisiones que generen condiciones insalubres, contaminen el entorno natural o representen un riesgo para el bienestar de la población. La protección de la salud pública y la conservación del medio ambiente son responsabilidad compartida entre el gobierno municipal y la ciudadanía, por lo que las disposiciones de este ARTÍCULO buscan promover un entorno limpio, seguro y sustentable, en cumplimiento con la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 215.- Conductas que Constituyen Infracciones Contra la Salud y el Medio Ambiente. Serán consideradas infracciones contra la salud y el medio ambiente las siguientes conductas:

I. Tenencia y manejo inadecuado de animales:

a) Mantener establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de zonas urbanas, sin la autorización correspondiente o en contravención de las disposiciones sanitarias;
b) No recoger los desechos orgánicos generados por las mascotas en espacios públicos, afectando la higiene y salubridad del entorno;

c) No vacunar a las mascotas conforme a la normativa de salud pública y no presentar la documentación correspondiente cuando sea requerida por la autoridad municipal;

d) Permitir la presencia de animales en condiciones insalubres, generando riesgos sanitarios o molestias a la comunidad.

Publicación electrónica

II. Gestión inadecuada de residuos y aguas residuales:

a) Arrojar, verter o permitir la descarga de aguas residuales, basura o cualquier desecho en la vía pública, ríos, arroyos, drenes o depósitos de agua, contribuyendo a la contaminación ambiental;

b) Depositar sustancias tóxicas o desechos sólidos en el drenaje público, afectando su funcionamiento o causando daños a la infraestructura hidráulica;

c) Tolerar o permitir que los lotes baldíos sean utilizados como tiraderos de basura, sin dar aviso inmediato a la autoridad competente;

d) Desperdiciar agua potable en inmuebles, negocios o espacios públicos, o permitir fugas visibles sin corregirlas de manera oportuna;
e) Mantener sanitarios en condiciones antihigiénicas en establecimientos comerciales o lugares de reunión pública, poniendo en riesgo la salud de los usuarios.

III. Manejo de materiales contaminantes y prácticas insalubres:

a) Mantener o transportar sustancias orgánicas en estado de descomposición, materiales peligrosos o residuos que generen malos olores sin la autorización correspondiente o sin las medidas de seguridad adecuadas;

b) Quemar basura, neumáticos u otros residuos en la vía pública, lotes baldíos, predios privados o en construcciones abandonadas, ocasionando contaminación atmosférica y afectaciones a la salud;
c) Realizar fogatas en espacios públicos o privados sin autorización, poniendo en riesgo a la comunidad y al medio ambiente;

d) Permitir la emisión de sustancias contaminantes o tóxicas desde establecimientos comerciales o industriales, sin cumplir con las disposiciones en materia de control ambiental;

e) Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas en condiciones insalubres o sin el cumplimiento de las normas sanitarias aplicables.

IV. Cuidado de áreas verdes y conservación del entorno:

a) Realizar la poda o tala de árboles en la vía pública o predios privados sin la autorización de la Dirección de Protección Ambiental;

b) Dañar, destruir o retirar vegetación en jardines, parques o espacios públicos sin la debida autorización;

c) No mantener en condiciones de limpieza y seguridad las áreas exteriores de los domicilios, negocios o inmuebles de cualquier tipo.
V. Conductas de riesgo en espacios públicos:

a) Fumar en espacios públicos o privados donde esté expresamente prohibido conforme a la legislación aplicable en materia de salud;

b) Ocupar bienes de dominio público para la disposición o almacenamiento de residuos sin la debida autorización;

c) Colocar materiales o desechos en la vía pública que puedan generar focos de infección o afectaciones al tránsito peatonal y vehicular.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 216.- Las personas que incurran en las infracciones establecidas serán sujetas a sanciones administrativas, en función de la gravedad de la falta, la reincidencia y el impacto en la comunidad, aplicando medidas como:

I. Multas económicas proporcionales a la infracción cometida;

II. Trabajo comunitario en acciones de limpieza, restauración o conservación del medio ambiente;

III. Clausura temporal o definitiva de establecimientos que incumplan con las disposiciones sanitarias y ambientales;

IV. Retiro inmediato de materiales o desechos que representen un riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

ARTÍCULO 217.- Para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, el Ayuntamiento impulsará medidas preventivas y fomentará la participación ciudadana mediante:

I. Campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos y cuidado del medio ambiente;

II. Inspecciones periódicas en establecimientos mercantiles, zonas habitacionales y espacios públicos;

III. Fomento de la denuncia ciudadana para detectar prácticas que atenten contra la salud y el medio ambiente;

IV. Coordinación con organismos ambientales estatales y federales para la aplicación de programas de control y monitoreo ambiental.

SECCIÓN SÉPTIMA
INFRACCIONES CONTRA EL CIVISMO Y LA MORAL

ARTÍCULO 218.- Las infracciones contra el civismo y la moralidad pública comprenden aquellas conductas que vulneran los valores y normas fundamentales de convivencia social, afectando el respeto mutuo, el orden público y el bienestar comunitario. Estas acciones transgreden no solo la armonía social, sino que también pueden representar violaciones a la legislación vigente, sujetas a sanciones administrativas y legales.

ARTÍCULO 219.- De acuerdo con la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, así como disposiciones estatales y municipales, se consideran infracciones cívicas las siguientes conductas:

I. Uso indebido de los símbolos patrios y municipales.

La reproducción, alteración o modificación de la Bandera, el Escudo Nacional, el Himno Nacional, el escudo del Estado de Hidalgo o el sello del Municipio sin la autorización correspondiente constituye una falta grave al respeto de los emblemas que representan la identidad nacional y local.

II. Falta de respeto durante ceremonias cívicas.

No guardar la compostura debida en actos oficiales, como no ponerse de pie, no guardar silencio o realizar acciones que demuestren desinterés o desprecio en eventos cívicos, refleja una actitud que atenta contra la cohesión social y el respeto hacia los símbolos nacionales.

III. Destrucción o daño a monumentos y sitios históricos.

Causar deterioro a monumentos, placas conmemorativas, edificios históricos u otros bienes del patrimonio cultural del municipio es una infracción que afecta la memoria colectiva y la identidad de la comunidad.

Publicación electrónica

IV. Obstrucción de eventos cívicos.

Interrumpir desfiles, ceremonias u otros actos cívicos mediante protestas no autorizadas, bloqueos o cualquier forma de alteración del orden público impide el desarrollo normal de actividades que promueven la identidad y los valores nacionales.

V. Comercialización no autorizada de símbolos patrios.

La venta o distribución de productos con imágenes del Escudo, la Bandera o el Himno Nacional sin la autorización oficial constituye una falta que trivializa y mercantiliza indebidamente símbolos de gran importancia para la nación.

VI. Uso no autorizado del sello del Ayuntamiento.

La reproducción o utilización del sello oficial del Municipio sin el permiso correspondiente puede inducir a engaño y generar consecuencias legales por el uso indebido de documentos oficiales.

ARTÍCULO 220.- Las infracciones contra la moralidad pública se refieren a conductas que atentan contra las buenas costumbres y el orden social establecido, afectando el desarrollo armónico de la comunidad. Se consideran infracciones las siguientes:

I. Exhibicionismo y conductas indecorosas en espacios públicos;

II. Venta y distribución de material inmoral;

III. Consumo de sustancias en lugares públicos;

IV. Inducción a actividades ilícitas o perjudiciales;

V. Prohibición de acceso a menores de edad y personal en servicio a establecimientos inadecuados;

VI. Promoción de actividades contrarias a la moral.

ARTÍCULO 221.- El respeto a los derechos de los grupos vulnerables es una prioridad para el orden público y la convivencia armónica en el municipio. Por lo tanto, constituyen infracciones las siguientes conductas:

I. Permitir o fomentar la explotación laboral de menores en actividades prohibidas o inadecuadas para su edad, como el trabajo en la vía pública o su participación en actos que atenten contra su desarrollo físico y mental;

II. Omitir la supervisión adecuada de menores de edad en lugares públicos, permitiéndoles realizar actos que puedan afectar su integridad o la de terceros;

III. Negar el acceso a personas con discapacidad a establecimientos o espacios públicos, salvo en casos en que su ingreso represente un riesgo para su seguridad o la de los demás.

CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL CONCILIADOR MUNICIPAL O ANTE EL JUEZ O JUEZA CALIFICADORA

ARTÍCULO 222.- Las sanciones previstas en el presente Bando serán impuestas por el Conciliador Municipal en turno, así como por los servidores públicos a quienes este ordenamiento y los reglamentos municipales les otorguen

Publicación electrónica

tal facultad. El pago de las multas derivadas de infracciones municipales deberá realizarse exclusivamente en la Tesorería Municipal, previa notificación y cumplimiento del procedimiento sancionador correspondiente.

ARTÍCULO 223.- Las conductas sancionadas conforme a este Bando estarán sujetas a la aplicación de una o más de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta cometida y su reincidencia:

I. Amonestación;
II. Multa económica;
III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
IV. Trabajo a favor de la comunidad;
V. Cualesquiera otras sanciones establecidas en los reglamentos municipales aplicables.

ARTÍCULO 224. - Al momento de determinar la sanción aplicable, la autoridad municipal deberá apegarse a los principios de proporcionalidad y legalidad, considerando los siguientes factores:

I. La naturaleza y gravedad de la falta;
II. El daño causado a personas, bienes o el entorno;
III. La reincidencia en la conducta infractora;
IV. La intencionalidad de la conducta;
V. La capacidad económica del infractor;
VI. La posibilidad de reparación del daño;
VII. La cooperación del infractor con la autoridad;
VIII. Las circunstancias particulares del caso y;
IX. Cualquier otro factor que permita individualizar la sanción.

ARTÍCULO 225. - Las multas impuestas estarán determinadas en función de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuyo valor será el vigente al momento de la infracción y podrán oscilar entre un mínimo de cinco y un máximo de quinientas UMAS.

En caso de infractores con ingresos limitados, la multa no podrá ser superior a un día de su salario o jornal, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones no económicas.

ARTÍCULO 226. - Independientemente de la sanción impuesta, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a terceros, al entorno o a los bienes públicos o privados, bajo las condiciones que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 227. - Se considerará reincidente al infractor que haya cometido la misma falta en más de dos ocasiones dentro de un período de doce meses. En caso de reincidencia, se impondrá el doble de la sanción previamente establecida, además de 36 horas de trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 228. - En los casos en los que así lo determine la autoridad municipal competente los arrestos impuestos podrán ser conmutados por multas o por trabajo comunitario, siempre que el infractor manifieste su voluntad de optar por dicha alternativa.

ARTÍCULO 229. - El trabajo en favor de la comunidad será determinado por la autoridad municipal con base en las siguientes consideraciones:

I. Las condiciones físicas y de salud del infractor, previa valoración médica;
II. La reincidencia de la falta cometida;
III. La naturaleza del trabajo comunitario, que podrá incluir actividades de limpieza y mantenimiento de espacios públicos, reforestación, rehabilitación de infraestructura urbana, entre otras;
IV. La duración del trabajo, considerando la conmutación de dos horas de arresto por cada hora de labor y;

Publicación electrónica

V. La supervisión del cumplimiento por las áreas municipales correspondientes, que rendirán informes de avance a la autoridad sancionadora.

ARTÍCULO 230. - Infractores bajo efectos de sustancias tóxicas o en estado de ebriedad. Las personas que sean detenidas en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas deberán someterse a un examen médico para determinar su condición.

Mientras persista su intoxicación, no podrán optar por la conmutación de sanciones y estarán obligadas a acudir a cinco sesiones de concientización sobre adicciones, cuyos comprobantes de asistencia deberán ser presentados ante la autoridad correspondiente. El incumplimiento de esta obligación será considerado como reincidencia.

ARTÍCULO 231. - Las personas menores de doce años de edad serán inimputables conforme a la normatividad aplicable, por lo que las sanciones económicas y la reparación del daño serán responsabilidad de quienes ejerzan su patria potestad, tutela o custodia.
Cuando un menor incurra en conductas infractoras, será presentado ante la autoridad competente, la cual determinará las medidas de protección o corrección correspondientes, en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

ARTÍCULO 232.- Si un infractor comete varias infracciones en un mismo acto o situación, se acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas, observando siempre el principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 233. - Los objetos o bienes utilizados para cometer la infracción quedarán bajo resguardo del Conciliador Municipal hasta que el infractor pague la multa correspondiente y acredite la propiedad de los mismos.

En caso de que los bienes representen un riesgo para la comunidad, podrán ser destruidos o destinados a beneficio social conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 234. - Cuando una infracción sea cometida por dos o más personas, cada una de ellas será sancionada de manera independiente, conforme a su nivel de participación en la falta administrativa.

ARTÍCULO 235. - La aplicación de cualquier sanción derivada de este Bando no exime al infractor de otras responsabilidades legales previstas en las disposiciones municipales, estatales o federales aplicables.

TITULO OCTAVO

CAPITULO ÚNICO
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN Y RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 236.- La persona que se considere afectada por la imposición de resoluciones administrativas derivadas del presente instrumento, podrá hacer valer los recursos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 237.- Contra los actos administrativos municipales, se podrán interponer los recursos previstos en este Bando.

Contra las resoluciones de mero trámite, distintas a las que versen sobre el fondo del asunto, procederá el recurso de revocación.

El recurso de revocación se interpondrá, dentro del término de cinco días hábiles subsecuentes a la notificación del acto impugnado, ante la propia autoridad que lo emitió, quien conocerá del mismo y resolverá.

Al interponerse el recurso, deberán expresarse los agravios en que se funda, y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito del que se dará vista a las otras partes si las hubiere, para que en el término de tres

Publicación electrónica

días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Desahogada la vista o transcurrido el término señalado, la autoridad resolverá dentro del día hábil siguiente.
Contra la resolución del recurso de revocación, sólo procederá juicio de responsabilidad.
ARTÍCULO 238.- Contra las resoluciones que versan sobre el fondo del asunto, procede el recurso de revisión, que se interpondrá ante la Autoridad que resolvió, en el término de ocho días hábiles subsecuentes a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación.

Al interponerse el recurso, deberán expresarse los agravios y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito del que se dará vista a las otras partes si las hubiere, para que manifiesten lo que a su derecho convenga ante el superior jerárquico, a quien se remitirá el expediente al día hábil siguiente para que conozca del recurso y lo resuelva.

ARTÍCULO 239.- El escrito con que se promueva un recurso, deberá contener:

I.- El órgano administrativo a quien se dirige;
II.- El nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale, dentro del Municipio, para efectos de notificación;
III.- El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
IV.- El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y que acredite, en su caso su interés jurídico;
V.- La expresión de los agravios que considere le causa el acto recurrido y;
VI.- Las pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su petición.

ARTÍCULO 240.- La persona superior jerárquica al recibir el expediente, lo radicará y resolverá si lo admite o lo desecha por no satisfacer los siguientes requisitos:

I.- La expresión de agravios y;
II.- La interposición del recurso dentro del término de Ley.

ARTÍCULO 241.- Contra el acto que admita o deseche el recurso de revisión, el afectado podrá acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 242.- Es improcedente el recurso de revisión, cuando se haga valer contra actos administrativos que:

I.- No afecten el interés jurídico del recurrente;
II.- Sean dictados en ejecución de resoluciones;
III.- Hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa;
IV.- Se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento aquéllos contra los que no se promovió recurso en el plazo señalado por esta Ley y;
V.- Se hayan consumado de modo irreparable.

ARTÍCULO 243.- En la substanciación de los recursos de revocación y revisión, se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición, la petición de informes a las autoridades en la materia, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados. Las pruebas supervenientes, podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Hará prueba plena, la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales, así como los hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos, pero si estos últimos, contienen declaraciones de verdad y manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 244.- La autoridad administrativa dictará la resolución que corresponda, en un término de treinta días hábiles contados a partir de la recepción del escrito en que se interponga el recurso, la que se notificará personalmente al recurrente.

ARTÍCULO 245.- La resolución del recurso de revisión se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, con la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad podrá examinar en su conjunto o separadamente los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a efecto de resolver la cuestión planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

ARTÍCULO 246.- La resolución del recurso de revisión tendrá cualquiera de los siguientes efectos:

I.- Declararlo improcedente;
II.- Confirmar la resolución impugnada o;
III.- Revocar o modificar la resolución impugnada, dictando una nueva que la sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 247.- En caso de que la resolución recaída al recurso, amerite ejecución, la autoridad de origen, procederá en los términos que se precisen en su texto.

ARTÍCULO 248.- La autoridad que conozca de cualquiera de los recursos previstos en esta Ley, podrá ordenar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, cuando:

I.- Lo solicite la persona interesada;
II.- No se cause perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público;
III.- No se trate de infractores reincidentes;
IV.- De ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente; y
V.- Se garantice debidamente la no-ejecución, con cualquiera de las formas siguientes:

a.- Depósito de dinero en efectivo;
b.- Prenda o hipoteca;
c.- Fianza otorgada, que no gozará de los beneficios de orden y excusión de la institución autorizada;
d.- Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia; y
e.- Embargo en la vía administrativa.

ARTÍCULO 249.- Al concederse la suspensión, deberá establecerse el monto de la garantía por la no ejecución, el cual nunca excederá del doble de la cuestión debatida. La suspensión concedida no surtirá efectos si no se otorgan cualquiera de las garantías señaladas en el artículo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que la hubiere concedido.

ARTÍCULO 250.- La autoridad recurrida o en su caso, Ayuntamiento, deberán tomar en cuenta para su resolución, las pruebas que acompañe el promovente al interponer el recurso, los argumentos que esgrima el recurrente y lo dispuesto por las leyes aplicables.

ARTÍCULO 251.- Con relación a los recursos administrativos, tanto la autoridad municipal como el Ayuntamiento comunicarán en tiempo y forma su resolución al promovente.

TÍTULO NOVENO
DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES

Publicación electrónica

ARTÍCULO 252.- El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, reconocen el derecho ciudadano de la manifestación pacífica, dentro del marco que imponen las disposiciones del presente instrumento y de las estatuidas en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 253.- De manera general, las manifestaciones podrán tener como objeto:

I. Defender derechos humanos.
II. Demandar reconocimiento, protección o ejercicio de un derecho.
III. Denunciar públicamente.
IV. Conmemorar fechas, días o eventos de interés.
V. Expresar opiniones, visiones o perspectivas políticas, sociales, económicas, culturales o de otra índole.
VI. Reacción a una política o problema público o privado.
VII. Afirmación de la identidad.
VIII. Visibilizar situaciones de discriminación y marginalización de una persona o grupo.
IX. Expresar ideas, visiones, valores, consenso, disenso, reivindicación, demandas, oposición y/o reclamos.

ARTÍCULO 254.- Las personas que convoquen, organicen o lideren una manifestación, deberán comunicarlo por escrito al Secretario del Ayuntamiento y al Secretario General Municipal, con una antelación de diez días como mínimo y treinta como máximo.

En el escrito de comunicación se hará constar:

I. Nombre, apellidos, domicilio y documento oficial de identificación del organizador u organizadores o de su representante, caso de personas jurídicas, consignando también la denominación, naturaleza y domicilio de éstas.
II. Lugar, fecha, hora y duración prevista.
III. Objeto de la misma.
IV. Itinerario proyectado, cuando se prevea la circulación por las vías públicas.
V. Medidas de seguridad previstas por los organizadores o que se propongan de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 255.- Si la autoridad municipal considerase que existen razones fundadas por las que pudiesen producirse alteraciones de orden público, peligro para personas o bienes o cualquier perturbación del Estado de Derecho podrá prohibir la manifestación o en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario. La resolución deberá adoptarse en forma motivada y notificarse en el plazo máximo de setenta y dos horas desde la recepción de la comunicación prevista por el artículo anterior.

ARTÍCULO 256.- Las personas participantes que convoquen, organicen o lideren una manifestación deberán considerar medidas que garanticen la seguridad e integridad de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, ya sean participantes o terceras personas. Las personas participantes deberán comportarse pacíficamente y respetar los derechos humanos de otros participantes y de terceras personas.

ARTÍCULO 257.- La actuación de la autoridad entorno al ejercicio del derecho de manifestación deberá regirse por lo establecido en las disposiciones legales vigentes, lo señalado en este Bando o en su caso, en el reglamento que para el efecto emita el Ayuntamiento.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 258.- Los elementos de seguridad pública municipal podrá intervenir ante actos de violencia en las manifestaciones. La intervención deberá ser específicamente en contra de las personas que realizan los actos de violencia. El uso de la fuerza quedará sujeto a las disposiciones establecidas en las leyes y protocolos relativos a la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, acorde a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, así como en la Página Oficial del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, para su mejor difusión y en respeto al principio constitucional de máxima publicidad.

TERCERO. Con su entrada en vigor el presente ordenamiento abroga cualquier instrumento normativo, producto de la facultad reglamentaria municipal, que contravenga el contenido estatuido por sus disposiciones.

CUARTO. En un plazo que no exceda de seis meses, a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, serán armonizadas las disposiciones de normativa interna que lo ameriten.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 56 fracción I, incisos b) y c) de la Ley Orgánica Municipal del Estado ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LCDA. CYNTHIA ARELLANO MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

Con fundamento por lo dispuesto por el artículo 98 la fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar y certificar el presente Reglamento e instruir su difusión.

ING. MARCOS PÉREZ VÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
RÚBRICA

C. ROBERTO CARLOS ESCALANTE SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
RÚBRICA

C. ANA BELEN LARA ENSASTIGA
REGIDORA
RÚBRICA

Publicación electrónica

C. OLGA PÉREZ ZERÓN
REGIDORA
RÚBRICA

C. DULCE MARÍA ROMERO JIMÉNEZ
REGIDORA
RÚBRICA

C. FROYLÁN ORTEGA SANTA ANA
REGIDOR
RÚBRICA

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ JIMÉNEZ
REGIDORA
RÚBRICA

ING. ROSALÍO ESCAMILLA REYES
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. ARIADNA TRUJILLO ARRIETA
REGIDORA
RÚBRICA

C. ERICK EDGARDO ISLAS CRUZ
REGIDOR
RÚBRICA

C. PLUTARCO IRINEO HERNÁNDEZ MUCIÑOS
REGIDOR
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 07-05-2026
4204

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo,** en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

El portal web https://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica